



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADOS
FACULTAD DE DERECHO
Especialidad en Derecho al Comercio Exterior**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE
MÉXICO SUSCRIBA EL ACUERDO PLURILATERAL SOBRE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO**

T E S I S

PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO AL COMERCIO EXTERIOR

P R E S E N T A:

VÍCTOR HUGO AGUILERA YERENA

Tutor: **Dr. JOSÉ MANUEL VARGAS MENCHACA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Dr. José Manuel Vargas Menchaca:
Por sus enseñanzas y apoyo.

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Dra. Yolanda Ramírez Soltero
Gracias

Í N D I C E

	Pág.
GLOSARIO.....	05
INTRODUCCIÓN.....	06
1. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	08
1.1 Conceptos generales y de contratación pública.....	09
1.2 De la licitación pública.....	12
1.2.1 Licitaciones electrónicas.....	16
1.2.2 Excepciones a la licitación pública.....	17
2. MARCO LEGAL EN MÉXICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	20
2.1 Normatividad nacional de aplicación directa relativa a la Contratación pública.....	21
2.2 Calidad en las compras públicas.....	26
3. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) Y EI ACUERDO PLURILATERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GPA/113.....	29
3.1 Antecedentes generales del Acuerdo.....	30
3.2 Estructura general del ACP GPA/113.....	34
4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA COMPATIBILIDAD DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.....	36
4.1 Análisis particular del contenido del ACP GPA/113 y su Comparativo con la Legislación Mexicana.....	37
4.2 México y el ACP GPA/113.....	61
CONCLUSIONES.....	66
MESOGRAFÍA.....	70

ABREVIATURAS

ACP	Acuerdo de Contratación Pública de la OMC.
APF	Administración Pública Federal.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
NMX	Norma Mexicana.
NOM	Norma Oficial Mexicana.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
PAAAS	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
PAOP	Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
SFP	Secretaría de la Función Pública. ¹

¹ LOAPF, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, transitorio segundo:

“Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.”

GLOSARIO

ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN: La facultada en la dependencia o entidad para realizar los procedimientos de contratación, a efecto de realizar obras públicas o contratar servicios relacionados con las mismas.²

ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: La facultada en la dependencia o entidad para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.³

CONTRATISTA: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.⁴

COMPRAS CONSOLIDADAS: Agrupación de bienes o insumos de características similares requeridos entre varias dependencias o entidades para un periodo determinado, que se adquiere a través de una sola negociación.⁵

LICITANTE: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.⁶

PROVEEDOR: La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios.⁷

UMBRALES: En la mayoría de las legislaciones nacionales, la determinación del tipo de licitación aplicable a una compra específica se basa en el valor de la compra, los umbrales difieren a menudo para los bienes, servicios y obras públicas, algunos acuerdos internacionales usan umbrales para determinar compras sujetas al Acuerdo.⁸

² Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF del 28 de julio de 2010, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ API licitaciones en México, Información para hacer ventas con gobierno, glosario, 20 diciembre de 2012. <http://www.apiventasagobierno.com.mx/documentos/19.pdf>.

⁶ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF del 4 de enero de 2000, última reforma DOF del 16 enero de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁷ Ídem.

⁸ Diccionario de Términos de Comercio, Compras del Sector Público, Sistema de Información sobre Comercio Exterior, SICE, Temas Generales de Negociación, Organización de los Estados Americanos, 2012. http://www.sice.oas.org/dictionary/GP_sasp#91.

INTRODUCCIÓN

La adquisición de insumos, productos y servicios por las entidades y áreas de la Administración Pública, para el desarrollo de objetivos y su funcionamiento, constituye una parte importante del gasto público total de los Estados, considerando a los gobiernos principales compradores y consumidores de los países, hace que las compras públicas y la contratación de servicios y obra, represente una función transcendental en la economía de las naciones.

La contratación por el sector público crece constantemente y representa en la actualidad miles de millones de dólares al año, ocupando un lugar importante de las transacciones comerciales realizadas en el mundo.

Desde 1979, diversos acuerdos plurilaterales sobre la contratación pública se han gestionado en el marco del GATT y la Organización Mundial de Comercio (OMC), no siendo suscrito por todos los países miembros del organismo.

Con fecha 2 de abril de 2012, el Comité de Contratación Pública de la OMC, emitió un nuevo texto, el ACP GPA/113. Actualmente se encuentra en los respectivos parlamentos de los Estados para su ratificación.

México es miembro de la OMC y no es signatario del Acuerdo, pero mantiene con diversos países, Tratados Comerciales con capítulos de compras gubernamentales.

Por ser una temática de antaño y el ACP GPA/113 un documento novedoso, crea interés de estudio el adentrarnos a asignatura tan importante.

Por todas estas razones se pensó en la conveniencia de crear una disertación analítica y objetiva, delineando la aproximación al objeto de estudio, en cuestionar si en la actualidad es jurídicamente posible la inmediata suscripción de México al ACP GPA/113.

La justificación del proyecto, se consideró bajo la perspectiva de conocer las ventajas o desventajas legales que originaría para México dicha adhesión, al plantear el estado de conocimiento del tema, encontramos exiguos pronunciamientos desarrollados al respecto, por lo cual uno de los propósitos es la construcción del tratado a partir de la determinación jurídica del tema.

La mayor problemática planteada fue acotar un tema tan amplio, delimitado el estudio, al análisis de las leyes federales que de manera directa rigen el procedimiento de contratación pública en México.

El objetivo general, lo trazamos en determinar si el sistema jurídico mexicano de contratación pública, armoniza con los fines y contenido previsto en el mencionado Acuerdo, por lo que el objetivo específico, será entonces:

a) Precisar el marco jurídico interno y externo que rige la materia de contratación pública en México.

- b) Realizar un análisis entre los principios, fines, objetivos y procedimientos del ACP GPA/113, con la legislación en México, a fin de identificar si existen condicionantes o contradicciones para la suscripción inmediata del Acuerdo.

En el desarrollo de la investigación, se aplicaron los métodos inductivo y deductivo, el primero porque a partir del conocimiento particular sobre el estudio del ACP GPA/113, razonamos conceptos generales y el segundo, conocida la generalidad, particularizamos al comparativo con la legislación en México.

El método analógico fue empleado en el estudio de los elementos y el histórico permitió saber de los diversos Acuerdos Plurilaterales gestionados, finalizando con el empleo del método jurídico a través de leyes, jurisprudencias y reglamentos en México.

El desarrollo de la hipótesis lo planteamos en el simple razonamiento de, México es miembro de la OMC y el 2 de Abril de 2012 se emitió el ACP GPA/113, bajo este tenor cuestionamos:

- a) ¿Sí el marco normativo actual de contratación pública en México, armoniza y es suficiente para la suscripción del ACP GPA/113 de la OMC?

Como segundo supuesto:

- b) ¿Sí México podrá suscribir el ACP GPA/113 de manera inmediata?

Finalmente con la presente tesis pretendemos puntualizar las similitudes o diferencias jurídicas, que puedan servir en la práctica, a los tomadores de decisiones y sea asignatura de estudio más amplio y detallado por los doctrinarios.

El trabajo no pretende, naturalmente agotar el estudio de la contratación pública en México, pero si tiene por objeto ofrecer una visión general, centrada en la regulación constitucional, legal y reglamentaria vigente.

Para efectos prácticos, la presente tesis está dividida en dos partes, la primera nos adentra en la contratación pública en México.

El primer capítulo comprende conceptos básicos sobre compras gubernamentales, de la contratación pública, así como sus tres modalidades, licitación abierta, invitación a tres personas y la adjudicación directa.

Secundando, el estudio es pretense de manera más específica a conocer las leyes que regulan directa e indirectamente el procedimiento de contratación pública en México.

La segunda parte refiere al ACP GPA/113, en un inicio conoceremos el desarrollo de los diversos acuerdos emitidos, para continuar con su estructura y composición general.

En ulterior exposición, se realizó el análisis particular al contenido del ACP, efectuando comparativo con la legislación en México, en la búsqueda de compatibilidades o antinomias que respondan a la conveniencia o inconveniencia jurídica en su adopción.

1. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

No hay país con la capacidad de producir todos los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de sus habitantes.

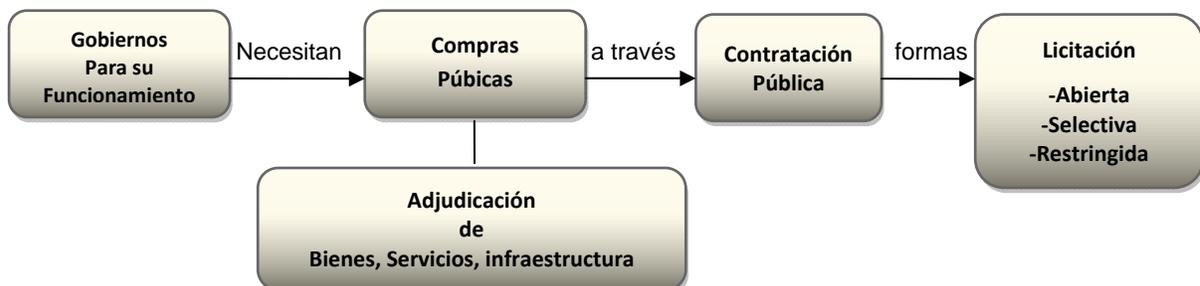
Parte del sector económico de los países en desarrollo así como su ingreso proviene de la compra de bienes, la contratación de todo tipo de servicios y una variedad de proyectos, desde edificaciones públicas, como hospitales, escuelas, universidades, las vías de comunicación, caminos, carreteras, puertos, aeropuertos, terminales camioneras, hasta presas, complejos habitacionales, corredores industriales, etcétera.

Considerando cualquier ámbito de gobierno federal, estatal, municipal, organismos descentralizados u autónomos, la cantidad total de dinero gastado por el sector público resulta enorme, para muchos países es el principal motor económico interno.

La contratación pública comprende varios aspectos y puede ser analizada desde diversas vertientes como: económica, social, instrumento de política pública, satisfactor de necesidades, comercial, etcétera.

La Organización Mundial del Comercio estima que la contratación pública representa entre un 15% y un 20% del Producto Interno Bruto (PIB) de los países, la Comisión Europea calcula que representa el 16% del PIB de la UE (2 billones de euros), 11% en el caso de los EEUU (1 billón) y 18% en Japón (medio billón), lo que muestra el enorme potencial de un mercado limitado por normativas y prácticas restrictivas.⁹

El presente capítulo tiene como premisa introducirnos al tema de contratación pública en general, analizaremos conceptos básicos utilizados en el lenguaje de la Administración Pública, referente a compras efectuadas por órganos de gobierno. En una segunda instancia enunciamos las nociones de contratación pública y el procedimiento para llevarla a cabo, citando las Leyes que en México regulan la materia.



⁹ BONET, Alfredo “Más oportunidades en Contratación Pública Internacional”, revista expansiónet, Madrid, Unidad Editorial Información Económica, S.C.12 de marzo de 2012. <http://www.expansion.com/2012/03/12/opinion/tribunas/1331592431.html>.

1.1 Conceptos generales y de contratación pública.

A manera de introducción pronunciamos una definición general del concepto de compras de gobierno o públicas, ésta las entendemos como todas las adquisiciones de bienes, servicios e infraestructura, demandadas por los gobiernos para uso propio, no para reventa, financiadas con recursos públicos.

En análisis de sus elementos, los bienes y servicios son los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores.¹⁰

Así, por comprar, supondremos el obtener o adquirir algo con dinero,¹¹ visto en entes gubernamentales, la adquisición pública, es el conjunto de actividades que reciben, analizan y seleccionan las cotizaciones formuladas por los proveedores, con objeto de decidir en definitiva, conforme a las normas establecidas, a quiénes se ha de comprar los bienes o contratar los servicios u obras requeridos por la dependencia, procurando que los compromisos se hagan en las mejores condiciones económicas, técnicas, administrativas y financieras para el sector público.¹²

Bajo la misma temática Infraestructura es la parte de una construcción u obra y obra pública se considera todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar demoler y en general cualquier modificación a bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley están destinados al servicio público.¹³

Retomando la noción de compra gubernamental o pública, tenemos en términos del GATT¹⁴ (1994), ser el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de bienes o servicios, o cualquier combinación de ellos, con fines gubernamentales sin intención de venta comercial o reventa, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios.¹⁵

En estudio emitido por la CEPAL, define a las compras públicas, como las adquisiciones de bienes y servicios hechas por los distintos niveles de gobierno y sus agencias, necesarias para garantizar sus funciones, definirlo extensivamente

¹⁰ Acuerdo de Contratación Pública GPA/113, de la Organización Mundial del Comercio, Pagina OMC, Temas Comerciales, contratación pública.

¹¹ Diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=adquisicion>.

¹² Diccionario de Términos de Comercio, Compras del Sector Público, Sistema de Información sobre Comercio Exterior, SICE.

¹³ API licitaciones en México, Información para hacer ventas con gobierno, glosario.

¹⁴ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

¹⁵ Diccionario de Términos de Comercio, Compras del Sector Público, Sistema de Información sobre Comercio Exterior, SICE.

es imposible porque los gobiernos adquieren una variedad enorme de productos y servicios, desde los más básicos hasta los más sofisticados.¹⁶

En México la legislación que regula el procedimiento de las compras de gobierno de manera directa es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,¹⁷ y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos reglamentos, sendas normas en sus artículos tercero y cuarto, enuncian lo comprendido por adquisiciones, arrendamientos, servicios, e infraestructura.¹⁸

La contratación pública comprende las compras de bienes, servicios, obra, la diferencia entre proveedores y contratistas, y todas las fases del contrato administrativo, su aplicación varía en razón del marco jurídico requerido por la contratación.

En disertación publicada por Enrique Flores,¹⁹ expone al sistema de compras (contratación pública), como el proceso formal a través del cual, las ramas gubernamentales obtienen bienes y servicios, incluyendo servicios de construcción u obras públicas, comprende todas las funciones que corresponden a la adquisición de cualquier bien, servicio o construcción, conteniendo la

¹⁶ ULLOA A. Alfie, *El mercado público y los acuerdos comerciales, un análisis económico*. Comisión Económica para América, Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, abril del 2006.

¹⁷ El artículo 3 de la LAASSP considera por adquisiciones, arrendamientos y servicios: las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles, muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble necesarios para la realización de las obras públicas, los que incluyan la instalación, contratación de servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia; prestación de servicios de largo plazo, servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

¹⁸ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF del 4 enero de 2000, última reforma DOF del 9 de abril de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, en su artículo 4, considera obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas, Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales, trabajos de infraestructura agropecuaria, instalación, montaje, colocación o aplicación, las asociadas a proyectos de infraestructura la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y todos aquellos de naturaleza análoga.

¹⁹ FLORES ORTIZ, Enrique, *El Sistema de Compras Gubernamentales en México*, Investigador de la Dirección General de Estudios Legislativos: Política y Estado, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la Republica, México, documento pdf.

descripción de los requisitos, selección y solicitud de oferentes, evaluación de las ofertas, preparación y adjudicación del contrato, disputa y resolución de impugnaciones y todas las fases del contrato administrativo.

Los principios específicos en la materia de contratación son: La Concurrencia, esta refiere a la participación de un gran número de oferentes; La Igualdad, consistente que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; La Publicidad, esta implica la posibilidad de los interesados a conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; por último la Oposición o Contradicción, radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.²⁰

La contratación pública se realiza a través de procedimientos reglados o métodos formales como lo es la licitación, entendida como ofrecer precio por algo en una subasta o almoneda.²¹

Métodos informales como: solicitudes de propuestas y solicitudes de cotizaciones,²² o métodos novedosos, como tarjetas de compra o catálogos electrónicos.

En el método formal (licitación), existen tres principales modalidades llamadas de diversas formas por la doctrina y la norma en México para efectos solo de entendimiento enunciamos comparativo:

	Doctrina	Acuerdo GPA/113	Leyes México	
1	Licitación sin restricciones	Licitación Abierta	Licitación Pública	Todos pueden participar
2	Licitación limitada	Licitación selectiva	Invitación a 3 personas	Oferentes que han sido invitados a participar
3	Licitación negociada	Licitación restringida	Adjudicación Directa	Proveedor único y contratación directa

En México por regla general las licitaciones deben ser públicas, mediante convocatorias abiertas,²³ la ley permite por excepción: a) la invitación a cuando menos tres personas y b) la adjudicación directa.²⁴

²⁰ Tesis: I. 3o. A. 572 A, 8a. Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, S.J.F., Tomo XIV, Octubre de 1994, pág. 318, Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V.

²¹ Diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=licitacion>.

²² Donde las entidades compradoras solicitan propuestas técnicas y de costos detallados, sobre esta base sostienen negociaciones con los proveedores.

²³ Artículo 134 tercer párrafo de la CPEUM: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de

Estos procedimientos solamente se utilizarán en la consecución de varios supuestos enunciados por las normas y casos específicos.²⁵

Para el caso de las obras públicas estas pueden ser ejecutadas por contrato o por administración directa, pero el procedimiento de adjudicación se realizará siempre mediante alguna de estas tres formas.²⁶

1.2 De la licitación pública

El origen de la palabra licitación, según Humberto Delgadillo y Manuel Lucero viene del vocablo *licitación* derivado de la palabra latina *licitaciones*, ablativo de *licitatio-onis*, significado de *venta en subasta*, consistente en la acción de licitar, palabra que es un verbo transitivo y significa “ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda”.²⁷

En cuanto al origen de la figura Licitación, Homero Rondina, señala que licitar en sentido etimológico es sinónimo de subastar, y este término viene de los árabes, cuando vendían “sub-hasta”, bajo el asta o la lanza para significar que nada se ocultaba y que nadie podría sospechar o criticar el contrato o negocio.²⁸

Al parecer este instrumento fue utilizado en tiempos remotos por la cultura China, legislada en el Código de Hammurabi (año 2100 a.C.).

En el Derecho Romano el procedimiento para celebrar contratos en que interviene el Estado, es conocido a través de la figura del “Censor”, autoridad legalmente encargada de las adjudicaciones de obras públicas, esta se marcaba por tres instituciones esenciales: la fórmula del contrato (*lex censoria*), la subasta pública (*licitatio*), garantía personal y real (*praedes, praedia*).²⁹

Posteriormente en la Edad Media, en Roma y luego en casi toda Europa, se empleó la subasta “a mata candela” o “a vela y pregón”, recibiendo ofertas

asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

²⁴ La Licitación selectiva cubre los supuestos de Invitación a cuando menos tres personas consideradas en la Ley LAASSP y LOPSRM, así como la Licitación limitada los de Adjudicación Directa.

²⁵ Artículos 26, 41 y 42 de la LAASSP; 27, 41 y 42 de la LOPSRM.

²⁶ Artículo 26 de la LOPSRM.

²⁷ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto, y Manuel Lucero Espinoza, *Compendio de Derecho Administrativo*, sexta edición, editorial Porrúa, México, 2003, págs. 329 – 351.

²⁸ RONDINA, Homero, *Contrato de obra pública y privada*, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 1993, pág. 171.

²⁹ Facultad de Arquitectura, *Curso Teoría General de la Licitación Pública en Materia de Obras Públicas e Inconformidades*, documento, Educación Continua, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://arquitectura.unam.mx/edcontinua/pagsecundarias/desarrollos/Lalicitacionpublica.htm>

para alguna construcción de importancia mientras ardía una vela, la obra se adjudicaba al oferente de menor precio al momento de su extinción.³⁰

En México la primera licitación pública se realizó en 1767, en la época del Virrey Carlos Francisco de Croix (1766-1771), la acción consistía en resolver el problema de las inundaciones que presentaba la capital desde la época prehispánica, asignándose la ejecución de la obra del desagüe de la Ciudad de México.³¹

Provistos del origen del vocablo de licitación, estudiemos sus conceptos y elementos, el sistema SICE de la OEA, menciona la licitación pública, como el procedimiento formal, público y competitivo durante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas de bienes o servicios, después el contrato respectivo se otorga al oferente que cumple con las condiciones especificadas.³²

La licitación pública es un procedimiento administrativo especial, cuya finalidad consiste en seleccionar a la persona que será el contratante del ente gubernamental convocante, en ejercicio de la función administrativa, debiendo ajustarse a los requerimientos formulados, mediante convocatoria pública y pliego de condiciones.

El procedimiento se substancia fundamentalmente, bajo los principios jurídicos de legalidad, oficiosidad, publicidad, igualdad, competencia y/o concurrencia, economía, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y demás principios que aseguren las mejores situaciones para el Estado.

Las condiciones de contratación, se establecen previamente, así mediante llamado público, las personas interesadas, presentan libremente propuesta secreta para competir abiertamente con otras, en igualdad de situaciones, el resultado será conocido en acto público, previa evaluación imparcial, adjudicando a quien cubra la totalidad de pretensiones y ofrezca las mayores ventajas.³³

Todos los participantes tendrán el derecho público subjetivo de denunciar o exigir el cumplimiento de las normas, para efecto de lograr la eficacia, eficiencia y honradez de su tramitación.³⁴

³⁰ Ídem.

³¹ CABRERA GONZÁLEZ, Loraine, *Licitación Pública: ¿Contrato o Procedimiento administrativo?* Documento, Contadores Públicos, Consultores en Administración, Consultores en Negocios y Franquicias y Abogados. México. www.gonzalez-lazarini.com.mx/.../LICITACION%20PUBLICA.pdf.

³² Diccionario de Términos de Comercio, Compras del Sector Público, SICE.

³³ Artículos 27 párrafo quinto de la LOPSRM y 26 párrafo octavo de la LAASSP, mencionan que la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, para el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

³⁴ Facultad de Arquitectura, *Curso Teoría General de la Licitación Pública en Materia de Obras Públicas e Inconformidades*.

La naturaleza jurídica de la licitación pública, es de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual.³⁵

No podrá iniciarse compra, ejecución de obra o adquisición de insumos y bienes, sin presupuesto disponible y radicado, este con antelación es programado por las entidades y dependencias a través del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) y el Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (PAOP), regidos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal afectado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene como competencia autorizar la programación y asignación del presupuesto presentado por las dependencias y entidades cada año, a éstas les corresponde convocar, adjudicar o contratar los bienes y servicios.³⁶

Las bases de la licitación deben citar el origen de los fondos o recursos, puede ser asignado por una o varias fuentes³⁷ dependiendo de esta, se utilizaran las reglas en los procedimientos de ejecución o adjudicación.³⁸

Los recursos pueden ser federales, estatales y municipales o una mezcla de ellos, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.³⁹

En México el carácter de las licitaciones públicas es: a) Nacional, donde solo participan mexicanos, conforme a reglas establecidas por la Secretaria de Economía; b) las Internacionales bajo la cobertura de tratados y c) las Internacionales abiertas,⁴⁰ estas últimas siguen reglas e hipótesis específicas y una es consecuente de otra en su aplicación.

³⁵ Tesis: I.4o.A.586 A, Tesis Aislada Administrativa, 9a. Época, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Julio de 2007, pág. 2653.

³⁶ Artículos 5 y 25 de la LAASSP.

³⁷ Respecto del origen de los recursos estos pueden ser incluso provenientes de deuda interna o externa.

³⁸ Los órganos autónomos y entidades como PEMEX, CFE, UNAM, etcétera, mantienen su propia normatividad, armonizando con la legislación federal, pero adopta acorde a sus necesidades diversas reglas de operación y ejecución.

³⁹ Tratándose de mezcla de recursos para ejecutar o adquirir determinado bien, se siguen la normatividad por cada parte del recurso asignado.

⁴⁰ Artículos 28 de la LAASSP y 30 de la LOPSRM mencionan el carácter de las licitaciones esta última cita: El carácter de las licitaciones públicas, será:

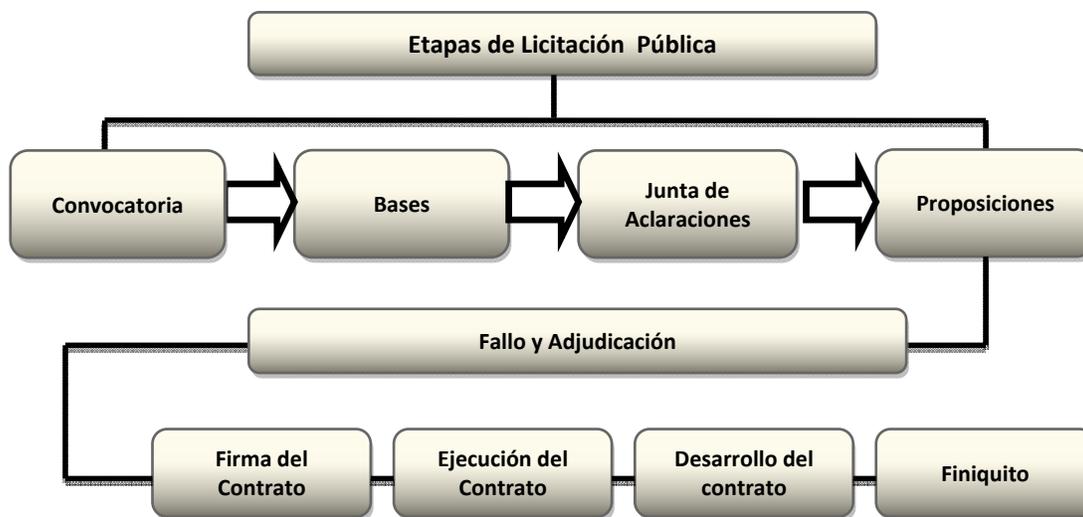
“I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y

En la licitación internacional abierta, es necesario en primera instancia convocar una licitación de carácter Internacional bajo la cobertura de tratados y esta: a) sea declarada desierta, b) porque no se presentaron propuestas, c) las presentadas no fueron solventes o, d) los precios no son aceptables.

Ahora bien, las nuevas tecnologías (TIC's)⁴¹ permiten utilizar diversos medios de licitación,⁴² tanto en su presentación como en el desarrollo de cada etapa, estos pueden ser, a) Presenciales y se desarrollan de manera asistente por los oferentes; b) Electrónicas, las cuales por su relevancia en el presente estudio comentaremos en apartado posterior y c) Mixtas, donde pueden los participantes utilizar ambos medios si está indicado en las bases de la convocatoria.

Etapas en el procedimiento de Licitación Pública.⁴³



extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando...”

⁴¹ TIC.- Tecnologías de la Información y la Comunicación.- Estas tecnologías constan de equipos de programas informáticos y medios de comunicación para reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en cualquier formato. Es un concepto muy asociado al de informática, entendiéndolo a esta última como recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información.

⁴² Artículos 26 bis de la LAASSP y 28 de la LOPSRM.

⁴³ Para efectos de comprensión general, el diagrama importa los pasos continuos a la licitación pública hasta la conclusión de obra o adjudicación.

El artículo 26 de la LAASSP menciona: “La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo”. Citado en pág. 13, de esta tesis.

1.2.1 Licitaciones electrónicas

Acentuamos la explicación en este medio, por la importancia para la confronta que realizaremos al ACP GPA/113, en ulterior capítulo.

Las licitaciones electrónicas son las realizadas a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría de la Función Pública, en medio denominado (CompraNet).⁴⁴

El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet,⁴⁵ es un sistema desarrollado por la SFP, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Consiste en la automatización de las distintas etapas del proceso de contratación, permitiendo a las unidades compradoras del gobierno, dar a conocer por medios informáticos sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas, para que los proveedores y contratistas puedan acceder a esta información y presentar por ese mismo medio sus ofertas, continuando con todo el proceso de contratación hasta su finiquito.

El sistema tiene acceso de información pública,⁴⁶ cuenta con un Módulo de información e inteligencia de mercado⁴⁷, que glosa datos, resúmenes y estadísticas de contratación pública en México.

⁴⁴ Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en DOF el 28 de junio de 2011.

⁴⁵ El artículo 26 Bis fracción II, en referencia al 27 de la LAASSP, menciona que las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo por medios electrónicos, toda vez que la mayoría del texto versa sobre herramientas electrónicas es necesario para los efectos del presente trabajo definir lo que el artículo 2 de la LAASSP enuncia:

II. CompraNet: ... "integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes, dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación".

⁴⁶ Información de CompraNet, Unidad de Gobierno Electrónico y Políticas de Tecnologías de la Información, Secretaría de la Función Pública, Gobierno Federal, México, 2012. <http://web.compranet.gob.mx/ayudas/general/informacion.html>.

⁴⁷ El Módulo de información e inteligencia de mercado para las contrataciones públicas, forma parte de CompraNet, está diseñado para garantizar acceso oportuno y sistematizado a la población en general a la información relacionada con la planeación, ejecución y resultado de las contrataciones públicas realizadas por la APF y los gobiernos estatales y municipales cuando éstas son realizadas a través de CompraNet.

1.2.2 Excepciones a la licitación

Con anterioridad se hizo mención a la regla general en las contrataciones públicas, estas serán realizadas a través de licitaciones públicas,⁴⁸ considerando como excepciones los procedimientos nominados: Invitación a cuando menos tres personas y de Adjudicación Directa.⁴⁹

Se podrán contratar mediante estos dos esquemas solo en supuestos como: a) la no existencia de bienes, servicios alternativos o sustitutos, b) cuando solo exista un posible oferente, c) se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, d) derechos de autor, u otros derechos exclusivos, e) por tratarse de obras de arte, f) peligro o se altere el orden social, la economía, la salubridad, seguridad y el ambiente, g) como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, h) existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

También: a) las compras realizadas con fines exclusivamente militares y su contratación ponga en riesgo la seguridad nacional, b) las derivadas de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible obtener bienes y servicios por medio de licitación pública, o bien, c) sea declarada desierta una licitación pública, d) se trate de adquisiciones de bienes perecederos, e) existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada, o, f) se trate de servicios de consultorías, estudios o investigaciones.

En la obra pública concurren supuestos específicos con respecto a la ejecución de trabajos.⁵⁰

⁴⁸ Cfr. esta tesis pág. 11, último párrafo, la mención a la regla general refiere al artículo 134 de la CPEUM, "las licitaciones deben ser públicas, mediante convocatorias abiertas".

⁴⁹ Artículos 40, 41 y 42, LAASSP, así como 41, 42 y 43 de la LOPSRM.

⁵⁰ Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución o bien se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, o bien se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, se acredite la celebración de una alianza estratégica en materia de ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura,

Existen limitaciones a las contrataciones celebradas bajo estos procedimientos como es: a) en el monto de la operación no debe existir fraccionamiento alguno de los trabajos, b) la suma de las operaciones que se realicen al amparo del monto de los contratos por uno y otro procedimiento, no pueden exceder del treinta por ciento de la inversión física total autorizada en cada ejercicio fiscal a cada unidad administrativa y c) no se podrán sobrepasar los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal corriente.

La Invitación a cuando menos tres proveedores, es un procedimiento administrativo de contratación con un llamado a ofertar de tipo limitado, dirigido a un número determinado de personas, autores como Humberto Delgadillo y Manuel Lucero⁵¹ mencionan que en estricto sentido ésta es la única diferencia con el procedimiento de licitación pública.

La invitación es difundida a través de CompraNet, los actos de presentación y apertura podrán ser sin la presencia del licitante, pero siempre se invitará al órgano interno de control.

Para realizar la adjudicación se debe contar con un mínimo de tres propuestas solventes, los plazos se fijan atendiendo el tipo de bienes o servicios requeridos, si no se presentan el mínimo solicitado, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, la convocante podrá adjudicar el contrato si considera se reúnen las condiciones requeridas, o proceder a la adjudicación directa.

La adjudicación directa es un procedimiento de contratación, que permite otorgar un contrato de manera directa a una determinada persona, sin competir con otra, buscando las mejores condiciones para el Estado.

El glosario del INDETEC⁵² define ser la asignación otorgada al proveedor o contratista, teniendo como finalidad el análisis y la calificación de los precios unitarios de los conceptos presupuestados, eligiendo la opción que garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se solicitan cuando menos tres cotizaciones.

La norma exige a la entidad o dependencia contratante, sólo celebrar contratos bajo este procedimiento con personas idóneas, por ello, insta invitar

siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

⁵¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto y Manuel Lucero Espinoza, *Compendio de Derecho Administrativo*. óp. cit. págs. 329 – 351.

⁵² Glosario de términos para el proceso de planeación, programación, presupuesto y evaluación en la administración pública, grupo de trabajo, sistema de información financiera, contable y presupuestal, de la Comisión permanente de funcionarios fiscales, INDETEC. www.indetec.gob.mx/Libros/Glosario%20de%20Terminos%2005.

exclusivamente a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Los contratos celebrados bajo este procedimiento, debe tener causal específica que los justifique, cumpliéndose las mismas normas de control de la licitación pública.

Esta forma de licitación o excepción, así como la ejecución de obras por administración directa,⁵³ es la parte más costosa de fiscalizar, considerando el actuar discrecional de los servidores públicos, empero se busca contrarrestar actualmente a través de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.⁵⁴

La transparencia en la contratación pública rompe el círculo vicioso entre los funcionarios corruptos y las empresas corruptoras, al permitir a la sociedad civil y a los operadores económicos conocer mejor los criterios seguidos al momento adjudicar los contratos. “La transparencia no eliminará por completo la corrupción pero sí la reducirá”.⁵⁵

En el entendido que el presente capítulo nos permitió conocer los conceptos básicos de contratación pública, así como los procedimientos y modalidades utilizadas en México, dispongamos entonces a conocer el marco jurídico de aplicación directa que regula la materia.

⁵³ Artículos 70 al 73, Título Cuarto, Capítulo Único, De la Administración Directa, en la LOPSRM.

⁵⁴ Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el DOF el 11 de junio de 2012, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto:

“I. Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley, y
II. Regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones, y
III. Establecer las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley”
y Acuerdo por el que se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la SFP. Publicado en el DOF del 20 de Julio de 2012.

En su artículo primero menciona que se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la SFP para recibir las denuncias y conocer de las infracciones que cometan los sujetos de la citada Ley e iniciar y llevar a cabo hasta su conclusión, así como la etapa de investigación prevista.

Las facultades que se delegan incluyen la de imponer medidas de apremio y se ejercerán en el ámbito de competencia que corresponde a esta Secretaría.

⁵⁵ Documento, *Mayor transparencia en la contratación pública*, página de la Unión Europea eu, http://europa.eu.int/comm/trade/centre/opportunities/index_en.htm. enero 2013.

2. MARCO LEGAL EN MÉXICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El marco legal de contratación pública en México, se encuentra perfectamente estipulado y delimitado, siendo una actividad de suma importancia y parte del desarrollo económico, la normatividad es ávida, dinámica, densa y detallada al respecto.

A últimas fechas la visión de gobierno electrónico⁵⁶ ha permeado a las distintas esferas de la APF, en esta materia, logrando con la utilización de las tecnologías de la información, ofertar mayor certeza jurídica, amplia publicidad de los procesos, procedimientos y transparencia, así como realizar con menos inversión el cumplimiento de metas que traducido significa actuar con eficacia y eficiencia.

La LAASSP y LOPSRM, fueron modificadas estos últimos dos años, desregularizado y simplificado los manuales y lineamientos, incluyendo la emisión de nuevas leyes con destino particularizado hacia el comportamiento de los actores intervinientes en cada etapa de los procesos de compras de gobierno, caso concreto la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.⁵⁷

Las nuevas formas de financiamiento pretenden a simple vista la integración y participación de particulares, referencia hacemos de la Ley de Asociación Pública Privada,⁵⁸ así como mención, del fortalecimiento y la inversión de recursos económicos, humanos e informáticos, realizados en las dependencias encargadas de la evaluación, seguimiento, control y vigilancia, caso en específico la SFP, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Federación.⁵⁹

⁵⁶ En los últimos años, la modernización de la administración pública se ha apoyado de manera importante en la incorporación de TIC's, a los procesos y servicios gubernamentales. En México la estrategia para el desarrollo del e-gobierno ha evolucionado hasta convertirse en una plataforma funcional denominada e-México.

e-México es un sistema nacional de conectividad de banda ancha, cuyo objetivo general es garantizar la conectividad institucional y comunitaria de los distintos órdenes de gobierno, para la implantación nacional de servicios digitales gubernamentales, en la distribución de contenidos de alto impacto social y el despliegue de las estrategias para alcanzar la inclusión digital de todos los mexicanos. www.e-mexico.gob.mx.

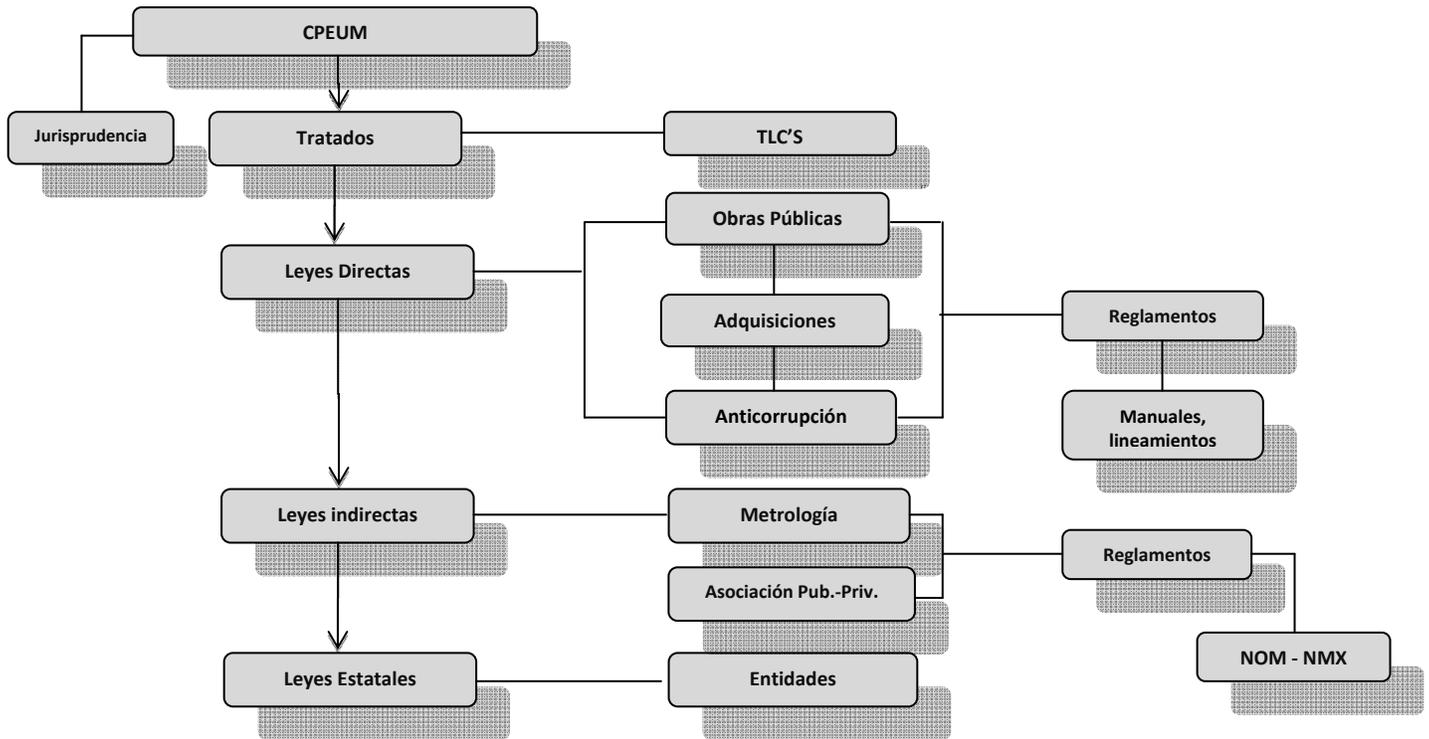
⁵⁷ Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. Óp. cit.

⁵⁸ Ley de Asociaciones Públicas Privadas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

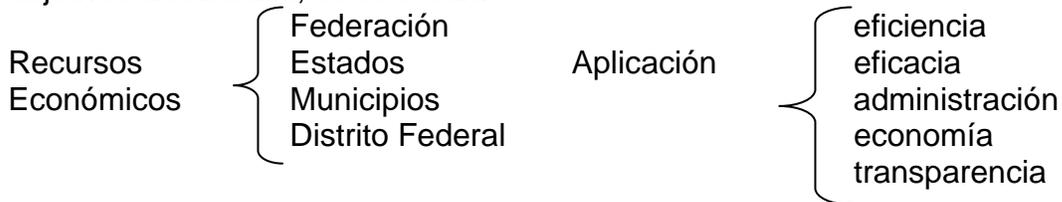
⁵⁹ Auditoría Superior de la Federación, <http://www.asf.gob.mx>

Artículo 79 de la CPEUM, De la Fiscalización Superior de la Federación: "La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La misión de la Auditoría Superior de la Federación, es fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos

2.1. Normatividad en México de aplicación directa relativa a la contratación pública.



El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁰ insta en primera instancia en mencionar que el manejo de los recursos económicos y gasto público dispuesto por las diversas esferas de la APF, han de emplearse respecto de principios que permitan satisfacer los objetivos destinados, estos serán:



De igual forma establece que el proceso de la contratación pública se adjudicara o llevará a cabo por regla general a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.⁶¹

constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares”.

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de octubre de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

⁶¹ Al respecto el máximo órgano Constitucional se ha pronunciado al considerar como principios Constitucionales el manejo del gasto público. Tesis Aislada Materia

La licitación pública es un procedimiento formal, esta institución tiene como objetivo, la elección de un contratante a través de los entes de la administración pública de conformidad con la ley, cuando pretende vender, adquirir o arrendar bienes, y contratar o ejecutar obras y servicios públicos, para ello necesita de un procedimiento determinado y preestablecido que le permita obtener resultados en torno a estas acciones, es lo que conocemos como licitación pública.

Se trata entonces en esencia de algo precedente y preparatorio a un contrato, que en etapa posterior celebrará las entidades gubernamentales con el oferente elegido.⁶²

El procedimiento formal de contratación pública se encuentra regulado de manera directa en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,⁶³ la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,⁶⁴ y sus diversos reglamentos y manuales.

El contenido en ambas normas es análogo, la mayoría de estos fueron abordados,⁶⁵ el cuerpo del texto explica los pasos que rigen las contrataciones públicas en México, se componen de seis y siete títulos, enuncian: generalidades, procedimientos de contratación, contratos, información y verificación, así como apartados referente a infracciones, sanciones y solución de las controversias, la LOPSRM, previene la asignación por administración directa en la ejecución de obras, algunos de los fundamentos correspondientes encontrados en ambas normas son:⁶⁶

- | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1. Competencia | 6. Rendición de Cuentas |
| 2. Eficiencia / Eficacia | 7. Solución de Controversias |
| 3. Imparcialidad / Igualdad | 8. Legalidad |
| 4. Apertura / Objetividad | 9. Estructura Administrativa sólida. |
| 5. Transparencia | 10. Buenas prácticas |

Estas normatividad fueron reformadas el sexenio pasado, entre las adiciones más importantes están las figuras de: estudios de mercado, ofertas

Constitucional, CXLV/2009 9a. Época, 1a. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX. Septiembre de 2009, pág. 2712, Registro No.166 422.

Mismo modo Tesis Aislada Materia Administrativa, CXLII/2012, 10a. Época, 1a. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, pág. 490, Registro No.2001371 40 de 41.

⁶² CABRERA GONZÁLEZ, Loraine, *Licitación Pública: ¿Contrato o Procedimiento administrativo?*.

⁶³ Cfr. pág. 10 de esta tesis.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Véase esta tesis pág.12, apartado 1.2 De la Licitación Pública.

⁶⁶ En el estudio de los siguientes capítulos respecto del texto del ACP GPA/113, encontraremos comprendidos estos fundamentos.

subsecuentes de descuento, testigos sociales e inconformidades sobre cualquier etapa del proceso.

Lo anterior bajo el marco de un plan maestro por parte de la APF denominado “Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012”, que incluyó entre otras, la desregularización de trámites, aplicación de nuevas tecnologías de información (e-gobierno), modificación de reglamentaciones y directrices, desarrollo de recursos humanos, reestructura administrativa integral de las unidades encargadas de la planeación, asignación y control de los recursos públicos, se incorporaron más de 300 proyectos dentro de los principales sectores, infraestructura carretera, ferroviaria y multimodal, portuaria, aeroportuaria, en telecomunicaciones, así como inversiones en materia de agua potable y saneamiento, electricidad, producción de hidrocarburos, refinación de gas y petroquímica etcétera, con una inversión en 2012 de 287 mil millones de pesos, solo por conceptos de obra pública, ejecutados a través del Fondo Nacional de Infraestructura (FNI), “de 2007 a 2012 se destino una inversión de 3,911.3 miles de millones de pesos.”...⁶⁷

El plan maestro implicó también, cambios relativos a la estructura orgánica de las dependencias encargadas de la administración y vigilancia, como la SFP,⁶⁸ a través de sus Unidades de control y auditoría a la obra pública, así como la Unidad de política de contrataciones públicas, ambas fueron creadas en abril de 2009, como resultado de un proceso de reestructuración integral.

Estructura de Secretaria de la Función Pública, del Gobierno Federal en relación con la contratación pública.

Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública

- Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública
- Unidad de Control de la Gestión Pública
- Unidad de Auditoría Gubernamental
- Unidad de Operación Regional y Contraloría Social
- Dirección General de Auditorías Externas

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

- Unidad de Política de Contrataciones Públicas
- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
- Dirección General de Denuncias e Investigaciones

⁶⁷ Informe escrito del estado que guarda la Administración Pública del país, México Septiembre de 2012. <http://sexto.informe.calderon.presidencia.gob.mx/inicio.html>.

⁶⁸ Gobierno Federal, Secretaria de la Función Pública, Unidades Administrativas, Organigrama, México, página consultada en enero de 2013. <http://www.funcionpublica.Gob.mx/index.php/unidades-administrativas.html>.

Todas y cada una de las dependencias y entidades de la APF adquieren insumos bienes y servicios, necesarios para su funcionamiento, el marco normativo tilda a homogenizar el procedimiento mediante el cual se realizan las adquisiciones o ejecuciones de la contratación pública, con la notación que cada una de ellas desarrolla diversas necesidades, de conformidad con la LOAPF.⁶⁹

A efecto de tener conocimiento amplio de las normas que regulan este procedimiento enunciamos la legislación competente:

Normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y criterios normativos:

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Artículos 34 y 36 del Reglamento Interior de la SFP.
4. Artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
5. Manual administrativo de aplicación general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector Público, publicado en el DOF el 9 de agosto de 2010, última reforma DOF del 27 junio de 2011.

REGLAS:

6. Para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicadas en DOF el 28 de diciembre de 2010.
7. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en DOF el 28 de diciembre de 2010.
8. Para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los TLC suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en DOF el 28 de diciembre de 2010.
9. Para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicadas en el DOF 14 de octubre de 2010.

⁶⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y publicada en el DOF el 2 de enero de 2013, artículos 1 y 26 Capítulo II, de la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

DECRETO:

10. Que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la administración pública federal, publicado en DOF el 10 de diciembre de 2012.

ACUERDOS:

11. Por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales, publicado el 16 de julio de 2010.
12. Por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, publicado en DOF el 28 de junio de 2011.
13. Por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en DOF el 9 de septiembre de 2010.
14. Por el que se crea la Comisión intersecretarial de compras y obras a la micro, pequeña y mediana empresa, publicado en el DOF el de 15 enero de 2009.

LINEAMIENTOS:

15. Para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación (Capítulo Segundo).
16. Para la reducción de los montos de garantías de cumplimiento que deban constituir los proveedores y contratistas (Capítulo Tercero).
17. Para la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas electrónicas (Capítulo Cuarto).
18. Para promover la agilización del pago a proveedores (Capítulo Quinto).

GUÍA:

19. General que regula el programa de acompañamiento preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la APF.
20. Verificación de que los proveedores y contratistas estén al corriente de sus obligaciones fiscales, previo a la formalización de los contratos o pedidos. oficio circular UNAOPSPF/309/0743/2008, publicada en DOF el 19 de septiembre de 2008.

Normatividad en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados y criterios normativos:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Artículos 34 y 35 del Reglamento Interior de la SFP.
4. Manual administrativo de aplicación general en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en DOF el 9 de agosto de 2010, última reforma DOF 27 de julio 2011.

REGLAS:

5. Para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicada en DOF del 14 octubre de 2010.
6. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicada en DOF 28 de diciembre de 2010.
7. Para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los TLC suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en DOF el 28 de diciembre de 2010.
8. Para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en DOF el 14 octubre de 2010.

ACUERDOS:

9. Por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en DOF 9 de septiembre de 2010.

LINEAMIENTOS:

10. Para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación (Capítulo Segundo).
11. Para la reducción de los montos de garantías de cumplimiento que deban constituir los proveedores y contratistas (Capítulo Tercero).
12. Para la determinación de los precios de los servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes y programas para la contratación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura (Capítulo Sexto).

GUÍA:

13. General que regula el programa de acompañamiento preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal.⁷⁰

2.2 Calidad en las compras públicas.

Los entes de la administración pública que realizan compras, buscan garantizar la calidad de los productos, servicios u obras que adjudiquen o contraten, a través de normas y reglas, cada rama o sector tienen sus propias

⁷⁰ La presente información fue recopilada de: Gobierno Federal, Secretaria de la Función Pública, Unidades Administrativas, Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>. Consultada enero 2013.

sus necesidades para satisfacer. La mayoría de estas normas o reglas de calidad no son vinculantes y varían acorde a los insumos u obras requerentes, es labor del área convocante la exigencia de diversos requisitos o certificaciones.

La Normalización se entiende como el proceso regulador de actividades desempeñadas por sectores, público y privado en materia de, salud, medio ambiente, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial, laboral etcétera, estableciendo las especificaciones, los atributos las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables a un producto proceso o servicio.

En México, esta regulación se encuentra comprendida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁷¹ y su Reglamento, la cual se expresa a través de las Normas Mexicanas (NMX) y Norma Oficial Mexicana (NOM).

La diferencia entre ellas es la observancia, las NOM son obligatorias y las NMX son de aplicación voluntaria.⁷²

Las NMX constituyen referencia para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente en la protección y orientación de los consumidores, estas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las NOM.⁷³

La administración de las normas es competencia de la Secretaria de Economía a través de la Dirección General de Normas,⁷⁴ esta verifica su cumplimiento en el punto de entrada de mercancías al país, previa opinión de la

⁷¹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, última reforma publicada en el DOF 09 de abril de 2012, México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Leyes Federales Vigentes, 2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, Título Primero, Capítulo Único Disposiciones Generales, artículo tercero para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

fracción X. Norma Mexicana(NMX): “la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;”

fracción XI. Norma Oficial Mexicana (NOM): “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.”

⁷² Ibídem Artículo 51-A.

⁷³ Ibídem Artículo 54.

⁷⁴ Secretaria de Economía, Dirección General de Normas. Consulta del Catálogo de Normas Mexicanas (NMX) Normas Mexicanas Vigentes, Normas Mexicanas Canceladas, www.economia-nmx.gob.mx/, página consultada enero de 2013.

Comisión de comercio exterior y su publicación en el DOF, la Procuraduría Federal de Consumidor tiene como atribución vigilar y verificar su cumplimiento.

De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior,⁷⁵ las mercancías sujetas a NOM's, se identifican en los términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.⁷⁶

Las Normas Armonizadas Internacionales establecen las características a cumplir de los bienes y servicios, para ser aceptables a nivel mundial por los países exigentes de los mismos estándares.⁷⁷

La Evaluación de Conformidad es cualquier procedimiento utilizado directa o indirectamente para determinar si los requerimientos establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, de conformidad con las NOM, las NMX y Normas Internacionales, comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, calibración, certificación y verificación etcétera.

Las normas ISO,⁷⁸ es un sistema internacional de aseguramiento de calidad de bienes y servicios, la cual estandariza los procesos productivos de una empresa, existe una homologación con las NMX y puede ser requerida en determinados procesos.

Las dependencias y entidades de gobierno, requieren que los productos evidencien el cumplimiento de ciertas normas.

En México existe la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA),⁷⁹ es de gestión privada, y tiene como objetivo acreditar que organismos de evaluación de la conformidad⁸⁰ cumplan con la normativa nacional e internacional.⁸¹

Consideramos que el marco jurídico expuesto sobre contratación pública en México, permite tener conocimiento de la amplia regulación que existe en la materia, sumado a ello, sería de considerar las diversas normas que indirectamente infieren y se pueden relacionar con cada una de las etapas del procedimiento, como pueden ser las materias penal, civil, procesal, etcétera.

⁷⁵ Artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, México, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index>.

⁷⁶ Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index>

⁷⁷ Artículo 51 fracción X-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Norma o lineamiento internacional: "la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional".

⁷⁸ ISO, *International Standardisation Organisation*, Trad. Organización Internacional de Estandarización. Normas ISO, <http://www.iso.org/iso/home.html>.

⁷⁹ EMA, Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. <http://www.ema.org.mx/ema/ema/index.php>

⁸⁰ Organismos de certificación de inspección y vigilancia.

⁸¹ Laboratorios de ensayo, calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación, etc.

3. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y EL ACUERDO PLURILATERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GPA/113.

A juzgar por el tiempo de existencia desde su concepción en 1979, los Acuerdos de contratación pública de la OMC con sus diversos textos, no han logrado el fin esperado, el de crear un mercado⁸²público, internacional y competitivo.

Consideramos que los beneficios comerciales en la liberalización del mercado público de las compras de gobierno, parecen beneficiar más a los países desarrollados que aquellos en vías de desarrollo.

A todo gobierno le gustaría minimizar el gasto para su funcionamiento vía menores precios y niveles operacionales, conjeturamos entonces ¿por qué no suscribir todos los miembros de la OMC el ACP?, si esta incluso menciona que el mercado de compras públicas demanda anualmente un 10% al 15% del PIB mundial, o el equivalente al 80% del comercio global, es decir demasiado oportuno.⁸³

Actualmente los signatarios del ACP, cuentan por 42 (27Unión Europea), en su mayoría países desarrollados o países pequeños con niveles de PIB elevado, llama la atención no encontrar a ningún país latinoamericano⁸⁴ ser parte contratante, así como tampoco los países llamados BRICS,⁸⁵ aunque algunos de ellos, caso China y Rusia, gestionan su adhesión o fungen como observadores.

La práctica al parecer presume otros problemas de tipo económico, social o político, aun y cuando sus principios establecen trato nacional, transparencia y no discriminación entre las partes firmantes, es decir igualdad de condiciones.

El tema es amplio y puede abordarse desde muy diversas aristas, competencia del capítulo, es conocer los antecedentes y desarrollo en el tiempo de los diversos documentos de la contratación pública, gestionados en el marco del GATT y la OMC, prosiguiendo, analizaremos la estructura y de manera general la conformación del ACP GPA/113, adoptado con fecha 2 de abril de 2012, por el Comité de contratación pública de la OMC (Comité), documento que se encuentra actualmente en los parlamentos de los países signatarios para su ratificación.⁸⁶

⁸² Mercado: Puede referirse al lugar físico donde se venden y compran bienes y servicios, pero también a los acuerdos que permiten, tanto a vendedores como compradores, obtener información hacer negocios entre sí. Parkin, Michael. *Economía*. Octava edición. Trad. Miguel Ángel Sánchez Carrión, Pearson Educación, México, 2009, pág. 46.

⁸³ BONET, Alfredo "Más oportunidades en Contratación Pública Internacional". Cfr. pág.8.

⁸⁴ Argentina, Chile y Colombia fungen como observadores del ACP.

⁸⁵ En economía internacional, se emplea la sigla BRICS para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica.

⁸⁶ Dato tomado de página electrónica de OMC, subtema contratación pública, panorama general, marzo 2013, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/overview_s.htm.

3.1 Antecedentes generales del Acuerdo.

En noviembre de 1947 es inaugurada la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo en la Habana Cuba, esta conferencia aprobó el 24 de marzo de 1948, una carta (carta de la Habana) destinada a regular el intercambio comercial internacional, su finalidad entre otras, era crear la Organización Internacional de Comercio, liberar el comercio mundial y el establecimiento de una ley internacional; No hubo ratificación de los Estados. México fue signatario pero no suscribió dicho acuerdo.⁸⁷

En la búsqueda de un instrumento regulador del comercio mundial se incorporaron de la carta de la Habana, las cláusulas extraídas del capítulo destinado a política comercial aprobando un Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT),⁸⁸ tratado internacional que establece derechos y obligaciones solamente para los países firmantes, sirviendo de foro e instrumento jurídico, donde se negociaron nociones relativas al comercio exterior durante más de cuarenta años, en los que conjuntamente se llevaron las siguientes rondas de negociaciones:

1947 Ginebra	1960-1961 Dillon
1949 Ancecy Francia	1964-1967 Kennedy
1951 Torquay Inglaterra	1973-1979 Tokyo
1956 Ginebra	1986-1993 Uruguay

En 1979 México solicitó el inicio de negociaciones con miras a su adhesión, dadas las condiciones económicas y políticas internas, fue necesario posponer su firma. Fue hasta 1985 cuando se continuó con el proceso, finalmente el 24 de Julio de 1986, se firmó el protocolo de adhesión de México al GATT.

Juan Manuel Pérez Saldaña en su libro Comercio Internacional, comenta, de 1947 a 1994, se formularon seis códigos de conducta resultado de las diferentes rondas de negociación: 1.Licencias de Importación, 2.Normas Técnicas, 3.Dumping y Derechos Antidumping, 4.Valoración Aduanera, 5.Subsidios e Impuestos Compensatorios y 6.**Compras Gubernamentales**, México solamente suscribió los cuatro primeros.⁸⁹

Los códigos de conducta son tratados internacionales que complementan y amplían las normas del GATT, solamente obligan a los países que los firman, estos códigos terminaron su vigencia en 1994, algunos de ellos fueron modificados en la Ronda de Uruguay incorporándose en compromisos

⁸⁷ QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *El Comercio Exterior de México*, tercera edición, Porrúa, México, 2010, pág. 216.

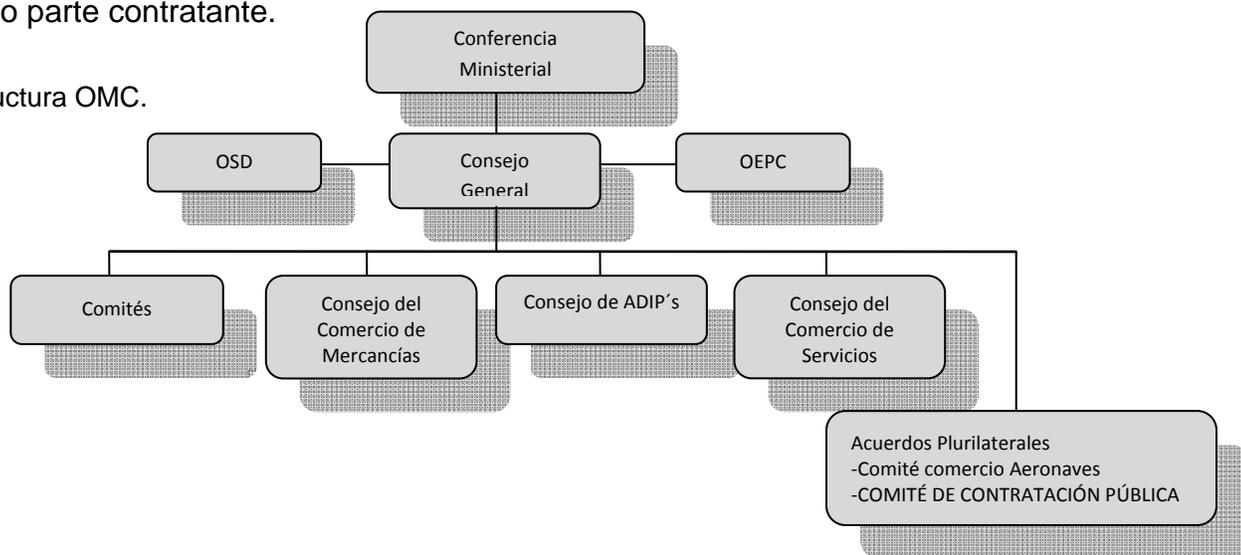
⁸⁸ Se emplean las siglas de GATT, por su nominación en ingles *General Agreement on Tariffs and Trade*.

⁸⁹ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico*, segunda edición, Porrúa, México, 2010, págs. 45 - 52.

denominados Acuerdos Multilaterales, solo cuatro siguieron siendo Acuerdos Plurilaterales.⁹⁰

Concluida la Ronda de Uruguay (1986 a 1994) en Marrakech Marruecos, el acta final emite cuatro compromisos fundamentales entre ellos, la creación de la Organización Multilateral de Comercio, que provee de infraestructura administrativa y sirve como organismo especializado de comercio internacional hoy denominada Organización Mundial del Comercio (OMC),⁹¹ México funge como parte contratante.

Estructura OMC.



La OMC es un organismo global internacional que constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales y solución de controversias presentadas entre sus miembros. En asuntos relacionados con los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales, su acta constitutiva encomienda a esta, la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos e instrumentos jurídicos. Incluye en el anexo 4 lo siguiente:

Anexo 4 Acuerdos Comerciales Plurilaterales

1. Acuerdo Sobre Aeronaves Civiles
- 2. Acuerdo Sobre Compras del Sector Público**
3. Acuerdo internacional de productos lácteos
4. Acuerdo de la carne de Bovino

En la actualidad, se encuentran vigentes los Acuerdos de Aeronaves Civiles y Compras del Sector Público, este último fue examinado en 2012 por el Comité competente de la OMC.

⁹⁰ Acuerdos Multilaterales, son obligaciones que han de cumplir todos los miembros de la OMC, en la Ronda Uruguay se suscribieron cuatro Acuerdos, el número de signatarios era más reducido y se les denominó Acuerdos Plurilaterales. Fuente OMC, http://www.wto.org/spanish/thewtos/w_hatis_s/tif_s/agrm10_s.htm.

⁹¹ MANFFER PATIÑO, Ruperto, en *Temas Selectos de Comercio Internacional*, Reyes Díaz, Carlos Humberto (coord.), Porrúa, México, 2008, págs. 733-762.

Línea de Tiempo.⁹²

- 1947 Se firma el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1947), excluyendo de su texto a la contratación pública, con arreglo al párrafo 8 del artículo III y párrafo 2 del artículo XVII.
- 1976 Se realizan esfuerzos en el marco de la OCDE, para incluir la contratación pública en las normas de comercio acordadas internacionalmente, esta cuestión se trabajó en la Ronda de negociaciones comerciales de Tokio, que estaba en curso.
- 1979 Se firma el primer Acuerdo sobre Compras del Sector Público, el ACP de 1979.
- 1981 El ACP de 1979, entra en vigor incluyendo a las entidades de los gobiernos centrales y a la contratación de bienes.
- 1986 Se realizan enmiendas a los artículos I, II, IV, V y VI del ACP de 1979. México se incorporó al GATT.
- 1988 Es modificado y entra en vigor el ACP de 1979, en paralelo con la Ronda Uruguay, las partes del Acuerdo comenzaron negociaciones para incluir las compras realizadas por entidades de los gobiernos centrales, empresas públicas, sectores de servicios y de construcción.
- 1994 Se suscribe en Marrakech, Acuerdo por el que se establece la OMC, en el anexo 4 del protocolo, se asientan los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, entre ellos el Acuerdo sobre Compras del Sector Público.
- 1996 Entra en vigor el ACP de 1994.
- 1997 Comienzan trabajo preparatorio para las negociaciones en el marco del párrafo 7 del artículo XXIV del ACP de 1994, respecto de aplicación de Exámenes, por parte del comité y periodicidad en las revisiones y negociaciones del Acuerdo, así como evitar el establecimiento o la prórroga de medidas y prácticas discriminatorias que distorsionen la contratación abierta.
- 2006 Se adopta provisionalmente por el Comité de contratación pública de la OMC, el texto revisado del ACP nominado GPA/W/297.⁹³
- 2011 Después de 10 años de negociaciones se decide a nivel ministerial adoptar un nuevo texto del Acuerdo emitiendo el GPA/112, con miras a negociar y adoptar un nuevo acuerdo.
- 2012 En abril de 2012, se realiza la adopción formal del texto revisado nominado GPA/113.

⁹² La información fue recopilada de la página electrónica de OMC, temas comerciales, subtema “contratación pública”, panorama general, enero de 2013. <http://www.wto.org/in dexsp.htm>.

⁹³ Acuerdo de Contratación Pública, *Government Procurement Agreement*, (GPA), por sus siglas en inglés.

Miembros de la OMC y el ACP GPA/113⁹⁴

Miembros De la OMC Signatarios del ACP, (42)	Observadores miembros de la OMC	Observadores Organizaciones Intergubernamentales	Países en Proceso de adhesión
Armenia	Albania	Centro de Comercio Internacional (UNCTAD/OMC)	Albania
Canadá	Arabia Saudita	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD),	Georgia
Comunidades Europeas (27 Estados)	Argentina	Fondo Monetario Internacional (FMI)	República Kirguisa
Canadá	Australia	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	Moldova
Corea	Bahréin		Omán
Aruba	Camerún		Panamá
Estados Unidos	Chile		Jordania
Hong Kong	Colombia		Ucrania
Islandia	Croacia		China
Israel	Georgia		Nueva Zelandia
Japón	India		
Liechtenstein	Jordania		
Noruega	Moldava		
Singapur	Mongolia		
Suiza	Nueva Zelandia		
Taiwán	Omán		
	Panamá		
	República Kirguisa		
	Sri Lanka		
	Turquía		
	Ucrania		
	Rusia		
	Indonesia		
	Montenegro		
	Vietnam		

El 5 de diciembre de 2012, el Comité de contratación pública aprobó la condición de observador presentada por Viet Nam, actualmente se debaten las adhesiones de China y Nueva Zelandia al Acuerdo.⁹⁵

⁹⁴ Fuente página OMC, subtema contratación pública, consultada en marzo 2013, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gproc_s.htm.

⁹⁵ Ibídem, noticia publicada el 5 de diciembre de 2012, en pagina OMC, contratación pública, China solicitó la adhesión al ACP en diciembre de 2007 y Nueva Zelandia presentó su solicitud en septiembre de 2012, consultada en marzo 2013.

3.2 Estructura general del ACP GPA/113.

El 2 de abril de 2012, el Comité de contratación pública de la OMC, emitió protocolo de adopción a los resultados de las negociaciones celebradas, denominado ACP GPA/113.

En dicho documento las partes acuerdan suprimir el ACP de 1994 y reemplazar las disposiciones establecidas en los artículos I a XXIV y los apéndices.

Los apéndices (dos), componen los anexos del protocolo, el primero comprende la decisión del Comité sobre la adopción y modifica el texto revisado del Acuerdo y el segundo comprende decisiones del Comité.

El texto está compuesto por XXII artículos, cada parte contratante, al momento de la adopción del instrumento, deberá facilitar información en sus anexos, referente:

- a) anexo 1 Las entidades de los gobiernos centrales
- b) anexo 2 Las entidades de los gobiernos subcentrales
- c) anexo 3 Todas las otras entidades
- d) anexo 4 Los bienes
- e) anexo 5 Servicios, salvo los de construcción
- f) anexo 6 Servicios de construcción
- g) anexo 7 Notas Generales.

El Comité administra el ACP, existe además un grupo de trabajo sobre la transparencia de la contratación pública, encargado de realizar un estudio sobre la transparencia de las prácticas de contratación pública.

La Secretaría de la OMC lleva a cabo un programa sustancial de actividades de asistencia técnica en la esfera de la contratación pública.

En general el texto intenta crear similitudes de situaciones y condiciones de acceso a los proveedores extranjeros respecto de los nacionales, enfatiza la transparencia, entendida esta como el acceso a la información, así como trato igualitario y no discriminación.

El mayor obstáculo para el desarrollo del Acuerdo se encuentra en los anexos, únicamente los contratos valorados por sobre el umbral entran al ámbito de aplicación, demandados por una entidad cubierta y para productos incluidos.

Su finalidad es establecer reglas multilaterales para realizar las compras gubernamentales de bienes y servicios, favoreciendo la transparencia y competencia a nivel internacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones del sector público nacional de los países, prohibiendo la discriminación de las empresas extranjeras en el abastecimiento de dicho sector.

El objetivo del Acuerdo es contribuir a la liberar y expandir del comercio mundial, eliminando la discriminación contra productos, servicios y proveedores extranjeros, mejorando la transparencia de las leyes y asegurando el

cumplimiento justo, rápido y efectivo de las disposiciones internacionales sobre adquisiciones gubernamentales.

Los principios básicos establecen el marco para la contratación pública abierta, justa y transparente, permitiendo ciertas diferencias con países en desarrollo, sus principios fundamentales son: a) el trato nacional, b) la no discriminación y c) la transparencia.

El alcance del ACP es en razón a lo definido por cada país incluido en sus anexos y umbrales, respecto de las instituciones, bienes y servicios incluidos.

El Acuerdo sólo se aplica a los contratos de adquisición de valor mayor o igual a los límites especificados para cada país.

Además contempla un Procedimiento de Controversias, independiente del mecanismo de disputas de la OMC, permite al contratista protestar durante y después de terminado el proceso de licitación, ante tribunales que los países miembros tienen para tal efecto.

El Acuerdo considera un tratamiento especial para los países en desarrollo, con mayor flexibilidad en la negociación, por tanto existe cierto margen para mantener políticas de preferencia de precios aunque limitado a ciertas entidades productos y servicios.

Solo los miembros de la OMC podrán adherirse al Acuerdo, el proceso conlleva negociaciones sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación y la verificación de la compatibilidad de la legislación nacional del adherente con las normas y prescripciones del acuerdo.

Las formas de licitación existentes son la Abierta (pública), Selectiva y Restringida donde:

- a) Licitación Abierta. Es el método de contratación cualquier proveedor interesado puede plantear una oferta.
- b) Licitación Selectiva. Es el método de contratación donde se involucra una preselección de los proveedores potenciales, que reúnan las condiciones requeridas.
- c) Licitación Restringida. Es el método de contratación en que la entidad contacta proveedores específicos individualmente, esta forma solo se permite en circunstancias especiales.

Enunciados los antecedentes del ACP y provistos de un conocimiento general de su contenido, procedamos al análisis particular que permita estudiar de manera detallada lo enunciado en cada uno de sus artículos.

4. ANÁLISIS PARTICULAR DE LA COMPATIBILIDAD Y ANTINOMIAS DEL ACP GPA/113 Y LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE.

Recapitulando, al comienzo del presente trabajo se tuvo noción de las acepciones y elementos de las compras gubernamentales, razonando el procedimiento para efectuarlas en la contratación pública, estudiando sus modalidades: la licitación pública y sus excepciones, acorde con las leyes en México sobre la materia. Así puntualizamos también lo tocante a la licitación electrónica, cabe resaltar este apartado porque del contenido vertido extraeremos y dilucidaremos vasta información en el correr del presente capítulo.⁹⁶

En una segunda instancia se examinó el marco jurídico en México de la contratación pública, soslayando una exigua alusión de las leyes, reglamentos reglas, manuales y criterios, de igual manera, conocimos de la calidad en las compras gubernamentales prevista por los órganos de gobierno en la adquisición de insumos y ejecución de obra.⁹⁷

A título somero, abordamos los antecedentes al ACP GPA/113, y en línea de tiempo, se expuso los diversos textos gestionados en el marco del GATT y la OMC, dispusimos lo tocante a su estructura y un análisis *grosso modo* de su contenido.⁹⁸

Consideramos entonces, en la lógica sucesiva que hemos planteado la presente tesis, que cada uno de los elementos expuestos hasta este momento, sirven para dar cuerpo al presente capítulo, analizando si las principales leyes en México que regulan el procedimiento de contratación pública, cubren los supuestos contenidos del ACP GPA/113.

El planteamiento del capítulo lo efectuamos desde la óptica de examinar la parte sustancial del texto, para ello, se compendia cada uno de los artículos del Acuerdo y conjuntamente se expone lo referente a la legislación en México, en la búsqueda de compatibilidades y antinomias, de igual forma permita opinar de su contenido, con miras al desarrollo de la hipótesis que nomina al presente trabajo “Conveniencia Jurídica de que México suscriba el Acuerdo Plurilateral sobre Contratación Pública de la OMC”.

Concluimos con un apartado de disertación entre los ACP de la OMC y México, que importan referencias y personal opinión al respecto.

⁹⁶ Capítulo 1. La contratación pública, véase esta tesis pág. 8.

⁹⁷ Capítulo 2. Marco legal en México en materia de contratación pública, véase esta tesis pág. 20.

⁹⁸ Capítulo 3. La Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Acuerdo Plurilateral de contratación pública GPA/113, véase esta tesis pág. 29.

4.1 Análisis particular del contenido del ACP GPA/113 y su comparativo con la legislación Mexicana.

A efecto de entendimiento, extrajimos del cuerpo del ACP un listado de conceptos que la legislación en México nombra de distinta forma pero su significado es básicamente similar.

ACP	Legislación en México
1. Entidad	Entidad o Dependencia
2. Anuncio	Convocatoria
3. Resumen de Anuncio	Resumen Convocatoria
4. Licitación Selectiva	Invitación a cuando menos tres personas
5. Registro de proveedores	RUP registro Único de Proveedores
6. Lista de uso múltiple	Son parte del RUP
7. Pliego de Condiciones	Bases de Licitación
8. Licitación Restringida	Adjudicación Directa
9. Resultado de Adjudicación	Fallo

Por orden de importancia y visto bajo el tenor de adoptar el ACP GPA/113 de manera inmediata, la legislación sobre la materia en México solo permite tres formas de licitación pública:⁹⁹a) Nacional, b) Internacional bajo la cobertura de Tratados y c) Internacionales abiertas, continuo uno de otro y en la consecución de varios supuestos.¹⁰⁰

Por lo anterior colegimos, en México, el sistema regulatorio del procedimiento de contratación pública, no contempla la opción de licitar bajo la cobertura de ningún acuerdo plurilateral de algún organismo internacional.

Prosiguiendo, no encontramos normatividades secundarias a nivel de reglamentos, manuales, lineamientos etcétera, contrarias a la adopción de algún acuerdo Internacional.

Consideramos la estructura sustantiva del ACP GPA113, comprendida en los artículos primero al quinto, los cuales nombran: ámbito de aplicación, conceptos, seguridad, excepciones y principios generales, así como el comportamiento del ACP ante los países en desarrollo.

⁹⁹ Artículos 28 de la LAASSP y 30 de la LOPSRM, se expresan en el mismo sentido. Cfr. pág. 14 en esta tesis.

¹⁰⁰ Artículos 8 de la LOPSRM y 7 de la LAASSP citan: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos”.

ACP artículo I Definiciones.

El artículo inicial comprende un listado de significados, entendiendo por entidad contratante, las incluidas por un país en sus listas de anexos.

En México:

a) Para efectos de la LAASSP y LOPSRM, éstas comprenden a las dependencias y las entidades.¹⁰¹

ACP artículo II Ámbito de aplicación.

Se define contratación abarcada como aquella realizada a efectos gubernamentales de bienes y servicios o combinación de ambos pero no de venta o reventa comercial en producción o suministro de bienes y servicios o cualquier instrumento contractual incluido: compra, compra a plazos, o arrendamiento financiero con opción o no de compra y la efectuada en igual o mayor que el umbral especificado en anexos y por entidad contratante.

a) El artículo cita la excepción a la aplicabilidad del Acuerdo, esta es referente de adquisición o arrendamiento de tierras, edificios, otros bienes inmuebles o derechos de estos, acuerdos contractuales, de asistencia, cooperación, donaciones, préstamos, aportaciones a capital, garantías e incentivos fiscales, contratación o adquisición de servicios de agente fiscal o depositaria, servicios de liquidación y administración de instituciones financieras, servicios de venta, rescate o colocación de deuda pública, ni préstamos, bonos, títulos y otros títulos de valores públicos, contratos de empleo público, contratación realizada para asistencia internacional, arreglo de estacionamiento de tropas, a condición de una organización internacional, donaciones, préstamos o formas de asistencia internacionales.¹⁰²

b) Del mismo apartado agregamos contratos recurrentes, concebidos como la adjudicación fraccionada de contratos siempre que la convocatoria de lugar a la adjudicación de más de uno.

También enuncia que la entidad no fraccionara una contratación en contrataciones separadas para excluirla de la aplicación del presente Acuerdo,

¹⁰¹ La LAASSP y LOPSRM ambas en su artículo 2 definen: "Dependencias: fracción I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República. II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. III. La Procuraduría General de la República de igual forma por entidad: fracción IV. Los organismos descentralizados. V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal," amplían esta información sus reglamentos de ambas en su artículo 4.

¹⁰² Si bien el Acuerdo referencia los bienes y servicios y materias sobre las que no tendrá aplicatoriedad, comentario anexo a los artículos 41 y 42 de la LAASSP y LOPSRM, respectivamente, permiten estas adquisiciones, arrendamientos o contrataciones por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

para su cálculo deberá considerar, el valor total máximo a lo largo de toda su duración incluyendo primas, derechos, comisiones, intereses.

La legislación en México:

- a) En materia de adquisiciones y obras,¹⁰³ solo menciona los bienes, servicios y obra comprendidos, en lógica de exclusión, lo no mencionado no se considera parte de adquisición, arrendamiento u obra.
- b) Dentro de los supuestos para utilizar un método de excepción a la licitación pública, ya sea de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, no se permite fraccionar las operaciones para quedar comprendidas en estos.¹⁰⁴

ACP artículo III Seguridad y Excepciones Generales.

Las partes podrán adoptar medidas o abstenerse de revelar información necesaria para la protección de sus intereses esenciales, al respecto de adquisiciones como armas, municiones o material de guerra, así como cualquier contratación indispensable para la seguridad y fines de defensa nacional, siempre y cuando las medidas aplicadas no se utilicen como medio de discriminación o arbitrariedad injustificable.

Ninguna parte podrá impedir a otra establecer medidas para proteger la moral, el orden o la seguridad pública, salud, vida de las personas, y animales, preservación vegetales, propiedad industrial, y relacionadas con artículos fabricados o servicios prestados por discapacitados, instituciones de beneficencia o régimen de trabajo penitenciario, ninguna interpretación al Acuerdo debe contrariar lo anterior.

ACP artículo IV Principios Generales.

Este presupone no otorgar un trato menos favorable al mismo que se otorga a nacionales y de cualquier otra parte, respecto de proveedores, bienes y de servicios.¹⁰⁵

¹⁰³ Artículos 3 de la LAASSP y 5 de su RLAASSP; 11 de la LOPSRM y 6 de su Reglamento.

¹⁰⁴ Lo señalado en el ACP fue abordado con antelación en el capítulo primero apartado 1.2.2, véase pág. 17.

El artículo de la LAASSP dispone: “siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública”; y por fraccionamiento el RLAASSP en su artículo 74 explica: existe fraccionamiento de las operaciones, cuando: “en las contrataciones involucradas se presenten circunstancias fundadas en el artículo 42 de la Ley (LAASSP) y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción, los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos, las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal, el Área contratante o el Área requirente pudieron prever las contrataciones en un solo procedimiento”.

¹⁰⁵ Cfr. pág. 22 de esta tesis, citamos los principios que en general comprendían las leyes.

Las contrataciones realizadas por las entidades en medios electrónicos tendrán mecanismos accesibles y operables, que verifiquen la integridad de solicitudes, ofertas recepción y prevención de acceso adecuado.

La entidad se asegurara que se realicen contrataciones transparentes compatibles y utilizando los métodos de licitación contenidos en el Acuerdo,¹⁰⁶ evitando conflicto de intereses y prácticas corruptas.

También dice no aplicar normas de origen distintas a las aplicadas en contrataciones comerciales normales procedentes de la misma parte.

No se exigirá o impondrá ninguna compensación para medidas no especificadas en contrataciones abarcadas.

No serán aplicables las restricciones del Acuerdo a: derechos aduaneros, cargas a la importación, métodos de recaudación, derechos de carga, reglamentos o formalidades de importación ni medidas que afecten el comercio de servicios y cualquier medida que no rijan la contratación abarcada.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.¹⁰⁷

La legislación en México:

a) En últimos años ha provenido a realizar cambios estructurales y administrativos en la APF en materia de contratación pública, permeando la visión de proveerla de certeza jurídica, economía, eficiencia, eficacia, transparencia e igualdad de condiciones, muchas de estas a través de la utilización de nuevas tecnologías de la información¹⁰⁸ y leyes de aplicación directa a prácticas discrecionales de los intervinientes.¹⁰⁹

ACP artículo V Países en desarrollo.

Los países en desarrollo y menos adelantados son para efectos del texto del ACP denominados colectivamente “países en desarrollo”, con la salvedad de ser identificados específicamente de otra manera.¹¹⁰

¹⁰⁶ Licitación Pública (abierta), Licitación Restringida y Licitación Selectiva.

¹⁰⁷ El artículo 26 quinto párrafo de la LAASSP establece como regla general “los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes” y la LOPSRM en su artículo 27 tercer párrafo se expresa en el mismo sentido.

¹⁰⁸ Cfr. esta tesis en el punto 1.2.2 Licitaciones electrónicas, pág. 16.

¹⁰⁹ Los principios generales de contratación pública en México fueron citados en el apartado 2.1. Normatividad en México de aplicación directa relativa a la contratación pública, véase pág. 21 de esta tesis.

¹¹⁰ Para efectos de clasificación en la OMC se consideran Países: a) desarrollados, b) en desarrollo y c) menos adelantados.

Los países desarrollados otorgaran un trato especial y diferenciado a los países menos adelantados y cualquier otro país en desarrollo, requirentes de apoyo a sus necesidades, este puede mantener medidas de transición acorde a un calendario, aplicándolas de manera que no discrimine a los demás países y estableciendo un programa de preferencia de precios y una compensación, ambos claramente indicados, se debe realizar la incorporación gradual de entidades o sectores específicos y umbral superior al permanente.

Los países en proceso de adhesión por consenso de las partes pueden retrasar cualquier obligación específica del Acuerdo, su plazo para implementarlas será de cinco años para un país menos adelantado a partir de su adhesión y para un país en desarrollo solo el necesario para aplicar la obligación específica.

El Comité, podrá a solicitud, prorrogar el periodo de transición de una medida adoptada, mantenida o bien aprobar la adopción de una nueva medida de transición en circunstancias especiales no previstas durante el proceso de adhesión, adaptando el país las medidas necesarias para cumplir al término acordado.

El Comité elaborara procedimientos en la aplicación del presente artículo, los cuales pueden incluir disposiciones sobre la votación de las decisiones relacionadas con solicitudes y examinara su funcionamiento y eficacia cada cinco años, las partes consideraran las medidas de cooperación técnica y creación de capacidad presentadas por los países en desarrollo en relación con su adhesión o con la aplicación del mismo.

La estructura adjetiva abarca los artículos sexto al decimonoveno, importa las formas de procedimiento, no describe en detalle el cómo llevar una licitación sino generaliza y puntualiza algunos supuestos.

ACP artículo VI Información sobre el sistema de contratación.

El marco normativo sobre contratación pública emitido o modificado de cada país, debe exteriorizarse en medio electrónico o impreso de fácil acceso y público, así como sitios web donde se publiquen estadísticas, anuncios de contratos adjudicados, proporcionando explicación de las disposiciones si una parte lo solicita.

En México:

Sin adentrarnos a mayor explicación por la amplitud del tema, acotaremos a mencionar los instrumentos oficiales donde se publican las Leyes en materia de contratación pública y son:

- a) Diario Oficial de la Federación.
- b) Honorable Congreso de la Unión en Cámara de Diputados.

- c) Secretaría Función Pública en Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.
- d) Secretaría de Gobernación en Orden Jurídico Nacional.
- e) CompraNet.
- f) Páginas Web de las entidades o dependencias en apartados de Normatividad.
- g) Periódicos Oficiales de entidades.¹¹¹

ACP artículo VII Anuncios.

a) La denominación anuncio de la contratación prevista, importa el publicado por la entidad contratante, el cual invita a proveedores para presentar solicitud de participación, una oferta o ambas cosas.

b) El anuncio se realizara en medio de amplia difusión, de fácil accesibilidad y en plazos indicados, preferentemente en medios electrónicos gratuitos, con punto de acceso único o enlaces a un portal, la información debe contener: nombre, dirección e información de la entidad contratante, descripción de la contratación (naturaleza, cantidad, bienes, servicios, objeto de la contratación), contratos recurrentes estimación y calendario, método de contratación, fechas, idiomas de ofertas, si contendrá negociación o subasta electrónica, descripción de condiciones, requisitos, documentos y criterios de selección.

c) Se insta a realizar un resumen del anuncio de fácil consulta, incluyendo objeto de contratación, fechas límite y dirección donde se amplía información, la publicación de planes de contratación futuras (anuncio de contratación programada).

Las leyes en México:¹¹²

- a) Por Anuncio se interpreta como convocatoria a la licitación pública.
- b) La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita, simultáneamente se enviará para su publicación en el DOF un resumen que deberá contener: el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet, entre otros elementos, los licitantes podrán obtener copia del texto de la convocatoria de manera gratuita.¹¹³

¹¹¹ a) Diario Oficial de la Federación, <http://www.dof.gob.mx/>; b) Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>; c) Secretaría de la Función Pública, Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, <http://www.Funcionpublicagob.mx/unaopspf/unaop1.htm>; e) Secretaría de Gobernación (Orden Jurídico Nacional, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>; e) Compranet, <http://wwwCompranet.gob.mx/htm>.

¹¹² Artículos 29 fracciones I al XVI de la LAASSP y 39 de su Reglamento; 31 fracciones I al XXXII de la LOPSRM y 34 de su Reglamento.

¹¹³ Artículos 30 de la LAASSP, 41 y 42 de su Reglamento; 32 de la LOPSRM, 32 y 35 de su Reglamento.

- c) En las llamadas contrataciones futuras, las normas nacionales entienden los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios u obra¹¹⁴ que formulan dependencias y entidades, entre otras cosas contienen las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios, etcétera, estas se pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y las páginas en Internet de las dependencias, a más tardar el 31 de enero de cada año,¹¹⁵ con excepción de información de naturaleza reservada o confidencial,¹¹⁶ el contenido del programa anual podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, debiendo informar de ello a la SFP y actualizado en forma mensual en CompraNet.¹¹⁷

ACP artículo VIII Condiciones de participación.

a) La entidad contratante mediante evaluación dentro o fuera del territorio y basando en situaciones especificadas en pliego condiciones, asegurará la facultad jurídica, solvencia financiera, capacidad comercial y técnica, del proveedor, no impondrá como circunstancias para contratar tener que haber adjudicado con anterioridad contratos, tampoco exigirá experiencia.

b) Se podrá excluir a un proveedor de una contratación previa prueba por: quiebra, declaraciones falsas, deficiencias significativas, persistente incumplimiento, sentencias por delitos e infracciones graves, falta de ética, y no pagar impuestos.

En México:

- a) Las bases de licitación pública deben indicar las formas de evidenciar y documentar a los participantes su existencia legal y su personalidad jurídica,¹¹⁸ así como la forma para acreditar su experiencia, capacidad técnica y financiera,¹¹⁹ de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.¹²⁰ Cuando la convocante considere necesario, el

¹¹⁴ Artículos 20 de la LAASSP y 16 de su Reglamento; 21 de la LOPSRM y 16 de su Reglamento.

¹¹⁵ Artículos 21 de la LAASSP y 18 de su Reglamento; 22 de la LOPSRM y 18 de su Reglamento.

¹¹⁶ En los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹⁷ Artículos 21, segundo párrafo de la LAASSP y 17 de su Reglamento; 22 segundo párrafo de la LOPSRM y 17 de su Reglamento.

¹¹⁸ Artículo 29 fracción VII de la LAASSP.

¹¹⁹ El artículo 36 párrafo séptimo de la LOPSRM nos dice: “para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados”.

¹²⁰ Artículo 31 fracciones XIII y XVI de la LOPSRM.

licitante acreditara su capacidad económica para cumplir las obligaciones derivadas del contrato, estableciendo como requisito ingresos equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta;¹²¹

- b) La convocatoria a la licitación pública no establecerá requisitos que limiten la libre participación de los interesados,¹²² empero, el ordenamiento normativo refiere a supuestos de no recibir proposiciones o adjudicar con personas:¹²³ con interés personal, familiar o de negocios, resulte algún beneficio para él, desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, que por causas imputables a ellos mismos se haya rescindido administrativamente un contrato, declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga, vinculados entre sí por algún socio o asociado común, de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas, información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares, por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, habida cuenta la SFP en ejercicio de sus facultades podrá revisar en todo tiempo las adquisiciones y obras de las dependencias y entidades y su proveedor.¹²⁴

Cabe mencionar en este apartado, la SFP y los órganos internos de control tienen facultades para realizar auditorías, visitas o inspecciones¹²⁵ y

¹²¹ El artículo 40 fracción III de el RLAASSP, dispone que dicha acreditación será “mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la SHCP”.

¹²² EL artículo 40 de el RLAASSP menciona que las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como: experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados, haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular, capitales contables, salvo que la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica la cual deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría, contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos, estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados.

¹²³ Artículos 50 de la LAASSP y 51 de la LOPSRM.

¹²⁴ Artículos 57 de la LAASSP y 75 de la LOPSRM.

¹²⁵ El artículo 107 del RLAASSP menciona estas facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de su Ley, e importan a la Secretaría de la Función Pública.

“Las solicitudes de información y documentación que requiera la SFP o los órganos internos de control a los servidores públicos y a los proveedores deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega”.

podrán solicitar a los proveedores información y documentación relacionada con los contratos.¹²⁶

ACP artículo IX Calificación de los proveedores.

a) La licitación selectiva es un método de contratación utilizado por la entidad para invitar a presentar ofertas solo a los proveedores que reúnan las condiciones requeridas y proveedor calificado en condiciones de participación.

b) Las partes deben contar con un sistema de registro de proveedores y estos puedan inscribirse, instando a las entidades a armonizar los procedimientos de presentación y calificación para no crear obstáculos de participación.

El método de licitación en su anuncio deberá incluir la información mínima correspondiente y los plazos de presentación, para poder presentar solicitudes de participación los proveedores.

Todos los proveedores calificados pueden asistir salvo que las entidades limiten el número de estos indicando los criterios utilizados.

c) Las Listas de uso múltiple, es un listado de proveedores que reúnen determinadas condiciones solicitadas por la entidad,¹²⁷ invitando a estos a inscribirse previo cumplimiento de requisitos, en anuncios (invitación), su publicación será anual y permanente, en medio electrónico accesible, conteniendo categoría de bienes y servicios, condiciones de participación, requisitos para inclusión, métodos de revisión de información, información de entidad contratante, periodos de validez, medios de renovación e indicación de uso, los tiempos de inclusión en lista deberán permitirse en todo momento y resolverse en plazos razonablemente breves, obligándose la entidad a comunicar los resultados del examen, ya sean de aceptación, negación o supresión, proporcionando razón escrita de la decisión.

Existe como excepción en una contratación basada en lista, que proveedores no incluidos puedan participar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, salvo casos especiales.

En México:

a) El método de licitación selectiva cumple los supuestos de invitación a cuando menos tres¹²⁸ personas, se esquematiza de la siguiente forma:

Acuerdo GPA/113	México	
Licitación Selectiva	Invitación a 3 personas	Oferentes que han sido invitados a participar

¹²⁶ Para estos efectos, en el contrato respectivo deberá indicarse que los licitantes ganadores deberán proporcionar la información que en su momento se requiera.

¹²⁷ Proveedores calificados.

¹²⁸ La descripción del supuesto fue abordada con antelación, cfr. esta tesis pág. 17.

- b) Se cuenta con un sistema integral de información de contratación pública, a cargo de la SFP, quien diseña y administra; cuenta con un registro único de proveedores y contratistas (RUPC); forma parte de CompraNet y se integrará con la información proporcionada por los proveedores, antecedentes de otras contrataciones e información recopilada por la propia SFP, los proveedores solicitarán su inscripción en el RUPC a las dependencias y entidades en cualquier tiempo, estas validan e inscriben, la información tiene como propósito entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades.
- c) Las listas de uso múltiple quedan comprendidas dentro del RUPC,¹²⁹ la selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos.¹³⁰

ACP artículo X Especificaciones técnicas.

a) Se entienden como características de bienes y servicios a contratar, incluidos calidad, propiedades de uso y empleo, seguridad, dimensiones, procesos, métodos para su producción o suministro, también refiere prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalajes, marcado o etiquetado y deben ser incluidos como requisitos en la licitación.

b) Las entidades no prescribirán, adoptaran o aplicaran especificaciones técnicas ni procedimientos de evaluación de conformidad el cual establezca obstáculos al comercio,¹³¹ para ello se basaran en propiedades de uso y empleo funcional, así como normas o reglamentos internacionales o reconocidos, como excepción las de preservación de recursos naturales y medio ambiente.¹³²

c) El pliego de condiciones es un documento emitido por la entidad, contiene información necesaria para la presentación de ofertas e importa un mínimo de requisitos de naturaleza, cantidad de bienes, servicios a contratar,

¹²⁹ Artículos 56 bis de la LAASSP y 105 de su Reglamento; 74 y 74 Bis de la LOPSRM, ambas mencionan que dicho sistema se actualizara cada tres meses y contendrá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades, registro único de contratistas, padrón de testigos sociales, información derivada de los procedimientos de contratación, notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación, las instancia de inconformidades, registro de contratistas sancionados y las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

¹³⁰ Artículo 77 del RLAASSP.

¹³¹ Refiere a marcas específicas, comercio o nombres comerciales, orígenes, productos o proveedores a menos que no haya manera de describirlos y anteponiendo la expresión "equivalente" o "similar".

¹³² Artículo 40 del RLAASSP dispone que no se puede establecer en convocatoria que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, pero da la opción para los casos justificados.

condición de participación de proveedores y documentos recabados por proveedores.

En México:

- a) La convocatoria comprende las bases de licitación, estas describen las especificaciones, requisitos de participación y formas sobre la cual se desarrollara el procedimiento, para efectos del Acuerdo queda entendido en pliego de condiciones.¹³³
- b) El tema de especificaciones técnicas, fue abordado en la presente tesis en el apartado de Calidad de las compras públicas,¹³⁴ se encuentran regidas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,¹³⁵ la SFP tiene facultades para verificar en cualquier tiempo la calidad de adquisiciones arrendamientos y servicios a través de la dependencia o entidad ejecutora.¹³⁶
- c) Los procedimientos de contratación realizados por las dependencias y entidades, deberán exigir el cumplimiento de las NOM, las NMX, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, para demostrar que los bienes, servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas,¹³⁷ no se deberán establecer requisitos limitantes de competencia y libre concurrencia,¹³⁸ el contenido de la convocatoria pública debe contener la descripción completa para identificarlas y especificar el método a utilizar en la ejecución de las pruebas de verificación, así como la institución pública o privada ante quien se efectúen.

ACP artículo XI Plazos.

Las entidades para emitir plazos y prórrogas deberán considerar tiempo suficiente para que el proveedor pueda preparar y presentar solicitudes de participación (ofertas), teniendo en cuenta factores como, naturaleza, complejidad de la contratación, grado previsto del sub-contratante, tiempo necesario para transmitir la oferta por medios electrónicos desde el extranjero o

¹³³ Artículos 29 fracciones I al XVI de la LAASSP y 39 de su Reglamento; 31 fracciones I al XXXII de la LOPSRM y 34 de su Reglamento, citan “en la convocatoria de licitación pública se establecen las bases en que se desarrollara el procedimiento y se describirán los requisitos de participación los cuales deberán contener...” enunciando cada uno de estos.

¹³⁴ Véase pág. 26 a la 28 en apartado 2.2 Calidad en las compras públicas, en esta tesis.

¹³⁵ Ídem.

¹³⁶ Artículos 57 y 58 de la LAASSP.

¹³⁷ Su cumplimiento se exige a los licitantes conforme a los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del RLAASSP.

¹³⁸ Artículos 29 segundo párrafo de la LAASSP y 39 fracción II inciso d) y e) de su Reglamento.

dentro del territorio nacional, incluyendo sus prórrogas, estas serán en igualdad para todos los participantes.

En la licitación selectiva la presentación de solicitudes será 25 días posteriores a la publicación del anuncio como mínimo, reduciendo a 10 días como excepción una situación de emergencia debidamente motivada.

En licitación pública 40 días, reduciendo a 10 días si se publico un anuncio de contratación programada con 40 días como mínimo y 12 meses como máximo, misma forma en contratos recurrentes, si se indica en un anuncio inicial o se notifica a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

Se pueden reducir en cinco días si el anuncio se publica por medios electrónicos; todo el pliego de condiciones se pone a disposición de los proveedores y se aceptan ofertas por estos medios. La entidad contratante y los proveedores seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de ofertas. A falta de acuerdo, el plazo no será inferior a 10 días.

En México:

- a) Los presupuestos para la ejecución de una obra o adquisición de insumos y bienes, es programado por las entidades y dependencias a través PAAAS y el PAOP,¹³⁹ la regla general indica que los plazos y sus cambios deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.
- b) Los plazos para presentación y apertura de proposiciones, fallo, adjudicación contratos o insumos, modificaciones etcétera, se enuncian en la convocatoria.
- c) En licitaciones de carácter nacional los plazos citados serán cuando menos quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación, en licitaciones internacionales no serán inferior a veinte días y solo por causas justificadas, acreditadas y no tenga por objeto limitar el número de participantes, éstos podrán reducirse a no menos de diez días,¹⁴⁰ los días naturales máximos y mínimos los contemplan las necesidades de las entidades, en sujeción a los plazos mencionados, existiendo una clara contradicción con los considerados por el Acuerdo.
- d) Habida cuenta de la excepción a los plazos en situación de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor que justifica la adjudicación directa.¹⁴¹

¹³⁹ El tema fue explicado en pág. 14, de esta tesis.

¹⁴⁰ Artículos 32 de la LAASSP y 43 de su Reglamento; 33 de la LOPSRM.

El artículo 43 del RLAASSP menciona que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria a la licitación pública y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los Tratados.

¹⁴¹ Abordado en el apartado 1.2.2 excepciones a la licitación pública véase pág. 17, esta tesis.

- e) Al respecto de las prórrogas enunciamos nuevamente la regla general en los procedimientos de contratación, establece observar los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.¹⁴²

ACP artículo XII Negociación.

a) Las entidades pueden celebrar negociaciones con los proveedores, al respecto de los criterios de evaluación en una contratación, si desde un principio es anunciado y ninguna oferta sea claramente ventajosa.

b) Ajustados los criterios se eliminarán quien no cumpla con ellos, emitiéndose nuevos plazos para la presentación de nuevas o revisadas ofertas.

La legislación mexicana:

- a) No permite modificar los criterios de evaluación en el procedimiento,¹⁴³ las normas en la materia disponen claramente diversos supuestos para cada uno de los casos, en la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.

La LAASSP¹⁴⁴ supone los criterios de puntos y porcentajes, de costo beneficio o bien la utilización del criterio de evaluación binario.

Se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, en caso de subsistir empate entre empresas, o dos o más proveedores se realizarán la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación.¹⁴⁵

¹⁴² Artículo 26 quinto párrafo LAASSP.

¹⁴³ Artículo 26 párrafo séptimo LAASSP, considera: “las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas” y artículo 27 párrafo cuarto de la LOPSRM se expresa en el mismo sentido.

¹⁴⁴ Artículos 36 y 36 bis de la LAASSP y 51 al 54 de su Reglamento.

Artículo 36 Bis de la LAASSP, “Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente”.

¹⁴⁵ El sorteo por insaculación consiste en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes

En las licitaciones públicas electrónicas, el sorteo por insaculación se realizará a través de CompraNet, conforme a las disposiciones emitidas por la SFP.

En la regulación de obra pública,¹⁴⁶ la convocante debe establecer procedimientos, criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, los mecanismos de evaluación de solvencia de proposiciones permitidos son el binario y de puntos o porcentajes,¹⁴⁷ para el caso de empatar y no fuera factible resolver, se efectuará el sorteo por insaculación solo permitido en su modalidad manual, en caso de inasistencia, negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes e invitados, no se invalidara el acto de fallo.¹⁴⁸

Se puede declarar desierta una licitación pública, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o los precios de insumos no son aceptables,¹⁴⁹ se podrá emitir una segunda convocatoria, optar por aplicar el supuesto de excepción o realizar una cancelación de licitación por las dependencias y entidades, debiendo informar por escrito a los licitantes y cubrir el pago de los gastos no recuperables.

lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso, artículo 54 del RLAASSP.

¹⁴⁶ Regulados en los artículos 38 de la LOPSRM y 63 al 67, Título Segundo, Sección IV, de la Evaluación de las Proposiciones de su RLOPSRM.

¹⁴⁷ Artículo 63 del RLOPSRM “Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Este mecanismo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tal fin;
 - b) Tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y
 - c) En los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación, y
- II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública”.

¹⁴⁸ Artículo 67 último párrafo del RLOPSRM.

¹⁴⁹ Artículos 38 de la LAASSP y 40 de la LOPSRM.

- b) La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las posibles causas de desechamiento de proposiciones, que deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan.¹⁵⁰

ACP artículo XIII Licitación Restringida.

a) Es el método de contratación donde la entidad, se pone en contacto con uno o unos proveedores de su elección, no debe utilizarse para evitar competencia entre proveedores o proteger a los nacionales.

b) La entidad debe emitir informe justificado de su aplicación.

c) Solo se puede utilizar en la concurrencia de supuestos como: a) cuando no se hayan presentado ofertas de ningún proveedor, b) habiendo ofertas no se cumple con los requisitos esenciales, c) ningún proveedor reúne requisitos de participación, d) “colusión en la presentación de ofertas”, e) solo determinado proveedor pueda suministrar los bienes o no habiendo sustitutos, f) en contrataciones de obras de arte, protección de patentes, derechos de autor o derechos exclusivos, g) no habiendo competencia por razones técnicas, h) no se pueda hacer cambio de proveedor inicial y no estaba contemplado (programas informáticos, equipos), i) se produzca duplicidad sustancial de los costos, j) por razones de extrema urgencia, k) bienes adquiridos en un mercado de productos básicos, l) se contrate prototipo o primer bien, m) se desarrolle investigación, estudio experimentación o creación original, n) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables y que solo concurren por breve plazo (liquidación, quiebra, etc.), n) ganador de un concurso de proyecto.

Acuerdo GPA/113	México	
Licitación Restringida	Adjudicación Directa	Proveedor único y contratación directa

La legislación en México:

- a) En el punto de excepciones a la licitación,¹⁵¹abordamos la adjudicación directa,¹⁵²esta es similar a las presunciones de la licitación restringida del ACP.
- b) Este procedimiento deberá fundarse, motivarse y justificar según las circunstancias, con razones sustentables, debiendo constar por escrito el porqué se utiliza esta opción y bajo responsabilidad del titular del Área,¹⁵³ se invita a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata,

¹⁵⁰ Artículos 69 al 72 del RLOPSRM.

¹⁵¹ Cfr. en esta tesis pág. 17, apartado 1.2.2 Excepciones a la licitación.

¹⁵² La Adjudicación directa se analizó en el punto de Excepciones a la licitación pública. véase pág. 17 a la 19 de esta tesis.

¹⁵³ Artículos 40 de la LAASSP y 41 de la LOPSRM.

recursos técnicos, financieros y demás, conforme a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.¹⁵⁴

- c) Las disposiciones en México¹⁵⁵ prevén su aplicación en hipótesis especiales y perfectamente establecidas,¹⁵⁶ estos cubren los supuestos mencionados en el ACP e incluyen algunas contenidas en el artículo II del mismo,¹⁵⁷ verbigracia las contrataciones con fines exclusivamente militares o de seguridad nacional y pública.

Al respecto de la figura "colusión"¹⁵⁸ en la presentación de ofertas", mencionada por el ACP, en la normatividad de obras o de adquisiciones¹⁵⁹ y sus reglamentos, es omisa esta figura.

ACP artículo XIV Subasta electrónica

Por subasta electrónica se entiende el proceso reiterado donde los proveedores utilizan medios electrónicos para exteriorizar nuevos precios o valores y presentar elementos de la oferta cuantificable distintos del precio inicial que se vinculen con los criterios de evaluación, dando lugar a una clasificación o reclasificación de ofertas, para utilizar esta condición se deberá establecer previamente en pliego de condiciones el detalle de la misma.

En México:

- a) La LOPSRM no contempla este procedimiento, sería difícil ajustar el costo total de obras durante subasta o puja. Ahora bien, la LAASSP¹⁶⁰ señala que el procedimiento de licitación pública puede utilizar la modalidad de oferta subsecuente de descuentos,¹⁶¹ para su aplicación se deberá acreditar la existencia de competencia suficiente respecto de los bienes o servicios con la investigación de mercados, salvo tratándose de MIPYMES, el volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe

¹⁵⁴ Cfr. esta tesis págs. 19 y 20.

¹⁵⁵ Artículos 41 fracciones I al XX de la LAASSP y 72 de su Reglamento; 42 fracciones I al XIV de la LOPSRM y 74R de su Reglamento.

¹⁵⁶ Artículos 41 y 42 de la LAASSP.

¹⁵⁷ Las Excepción a la aplicabilidad del ACP fueron mencionadas en pág. 38 y 39.

¹⁵⁸ Colusión del lat. *collusio*, *-ōnis*, pacto ilícito en daño de tercero, sinónimo contubernio, Diccionario de la lengua española, vigésima segunda edición, Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=colusion>.

¹⁵⁹ Artículos 40, 41, 42 de la LAASSP y 71 al 79 de su Reglamento; 41 al 44, de la LOPSRM y 73 al 78 de su Reglamento.

¹⁶⁰ Artículos 28, antepenúltimo párrafo de la LAASSP y 38 de su Reglamento.

¹⁶¹ La Ofertas subsecuentes de descuentos: "es la modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica", artículo 2 fracción VII de la LAASSP.

resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el área contratante, efectuándose únicamente por medios electrónicos.

En las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilicen los criterios de evaluación binario o de puntos o porcentajes, podrán hacer ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet, no se aplicarán precios máximos de referencia, y debe estar establecida en las bases de la convocatoria.

ACP artículo XV Tramitación de las ofertas y adjudicación de los contratos.

a) La entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

b) No penalizara a los proveedores por causas imputables a la entidad si el proveedor se retrasa en la entrega de la oferta, se darán las mismas posibilidades a todos los proveedores si se permite rectificación de errores, pero solo entre el periodo comprendido entre apertura y adjudicación.

c) Para la adjudicación de contratos las ofertas deben cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos, se puede dejar de adjudicar un contrato por la entidad por motivos de interés público.

En el caso de precios anormalmente bajos en las ofertas presentadas, la entidad si lo considera puede verificar al proveedor.¹⁶²

En México:

a) La LAASSP y la LOPSRM en su contenido, versan de manera detallada los procedimientos de contratación pública,¹⁶³ así como de los contratos.¹⁶⁴

¹⁶² A este respecto en el supuesto de las contrataciones de carácter internacional abierto la Secretaría de Economía, mediante publicación en el DOF, determinará los casos en que los participantes deban manifestar por escrito ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, esta se debe establecer como requisito en la convocatoria.

En el escrito señalará el precio promedio de su bien puesto en planta, prevaleciente en el mercado interno del país exportador, o de exportación a un país distinto de México, en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la proposición y en la misma moneda de la propuesta con la que participa en la licitación pública. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante. Artículos 28 fracción III de la LAASSP y 37 de su Reglamento.

¹⁶³ LAASSP Título segundo, De los Procedimientos de contratación, Capítulo primero, Generalidades, artículos 26 al 43; Capítulo segundo De la licitación pública, artículos 28 al 39 y Capítulo Tercero de las Excepciones a la licitación pública artículos 40 al 43 y LOPSRM Título Segundo, De los Procedimientos de contratación, Capítulo primero Generalidades, artículos 27 al 29; Capítulo segundo de la licitación pública, artículos 30 al 40 bis; Capítulo Tercero, De las Excepciones a la licitación pública artículos 41 al 44.

Ahora bien, tanto la convocatoria como el contrato y sus anexos, vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, sendas leyes y sus reglamentos importan en su contenido un listado amplio de los datos que deben contener los contratos,¹⁶⁵ los proveedores deberán otorgar garantía¹⁶⁶ a los anticipos y el cumplimiento de los contratos.

- b) En caso de incumplimiento en los pagos, la dependencia o entidad solventara los gastos financieros, calculados sobre las cantidades no pagadas computándose por días naturales, misma forma se deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, estableciendo los casos concretos en los que procederá la aplicación de estas penas y la sujeción al procedimiento de rescisión del contrato.¹⁶⁷
- c) Se pueden dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de: interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por causas justificadas imputables a la dependencia o entidad, reembolsando al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, razonable y debidamente comprobado.¹⁶⁸

ACP artículo XVI Transparencia de la información sobre la contratación.

a) La entidad debe informar a los proveedores los resultados de las adjudicaciones y a solicitud del proveedor proporcionara una explicación por escrito de razones a los no favorecidos.

Se debe publicar en medio impreso o electrónico el resultado en un plazo máximo de 72 días desde la adjudicación del contrato, la exhibición del contenido de la publicación por medio electrónico, debe ser por tiempo considerablemente amplio y contendrá como mínimo la descripción de bienes y servicios objeto de la contratación, nombre y dirección de la entidad a contratar y

¹⁶⁴ LAASSP Titulo Tercero De los Contratos, Capitulo Único, artículos 44 al 55 bis y LOPSRM De los Contratos, Titulo Tercero, Capítulo primero, De la Contratación, artículos 45 al 51; Capítulo Segundo De la Ejecución artículos 52 al 69; Título Cuarto De la Administración Directa, Capítulo único artículos 70 al 73.

¹⁶⁵ Artículos 45 fracciones I a la XXII de la LAASSP y 81 fracciones I a la VII del RLAASSP.

¹⁶⁶ Las garantías se constituirán en favor de, la Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias y las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, de conformidad con el artículo 49 de la LAASSP y 86 y 103 del RLAASSP, el cual menciona "se podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 de la ley y en los lineamientos que emita la SFP".

¹⁶⁷ Artículos 54 de la LAASSP, 98 y 99 de su Reglamento.

¹⁶⁸ Artículos 54 Bis y 55 Bis de la LAASSP, 98 y 102 de su Reglamento.

nombre del adjudicatario, valores altos y bajos tomados en cuenta para la adjudicación y método de contratación utilizado.

b) La información relativa a la contratación por la entidad, deberá conservarse 3 años y en caso de medios electrónicos, los datos que permitan su rastreo, así como recopilar y emitir estadísticas para comunicarlas al Comité de Contratación Pública de la OMC.

c) También podrá estar contenida en un sitio web oficial e informar de las instrucciones para acceder a los datos y medios para utilizarlos respecto de los contratos realizados bajo el presente Acuerdo.

La información contendrá número y valor total de contratos, desglosados bajo sistema de clasificación, número de adjudicaciones restringidas, entidades, estimaciones y metodología.

En México:

a) El resultado de las adjudicaciones se entiende como la emisión del fallo contemplado en la LAASSP y LOPSRM¹⁶⁹ respectivamente, cumpliendo con los mismos requisitos enunciados del ACP, ésta se conocerá en junta pública y se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, entregándose a los presentes copia y levantándose el acta respectiva y los no presentes se les enviará por correo electrónico un aviso informando que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

El fallo no deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

b) Las dependencias y entidades conservaran en forma ordenada y sistemática, toda la información relativa a la licitación por un lapso mínimo de tres años.¹⁷⁰

c) Del sitio web, se menciona con antelación en apartado especial, que el sistema electrónico CompraNet¹⁷¹ cumple con todas las especificaciones del

¹⁶⁹ Artículos 37 y 37 bis de la LAASSP y 58 segundo párrafo de su Reglamento; 39 y 39 bis de la LOPSRM y 68 de su Reglamento mismo que dispone: "Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

Los fallos de las licitaciones internacionales bajo la cobertura de los tratados, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los setenta y dos días naturales siguientes al de su emisión, precisando el nombre y domicilio de la convocante, el número de licitación, la descripción genérica de las obras o servicios objeto de la licitación, la fecha del fallo, el nombre y domicilio de los licitantes ganadores, así como el monto total del contrato adjudicado".

¹⁷⁰ Artículos 56 tercer párrafo, Título Cuarto, De la Información y verificación Capítulo Único de la LAASSP y 74 tercer párrafo en la LOPSRM.

¹⁷¹ Véase punto 1.2.1 Licitaciones Electrónicas, pág. 16 de esta tesis.

ACP, conteniendo en el apartado de Módulo de información e inteligencia de mercado,¹⁷² estadísticas, graficas y variadas herramientas de análisis.

ACP artículo XVII Divulgación de información.

A petición de otra parte se facilitará de manera pronta información relativa a una contratación, con el fin de determinar si ésta se realizó de manera justa, imparcial y de conformidad con el Acuerdo, la información contendrá características y ventajas relativas a oferta y selección, se entregara con el compromiso de no divulgarla, revelar o realizar acciones que perjudiquen a la competencia leal entre estos.

Ninguna de las disposiciones del Acuerdo se interpretará en el sentido que las entidades, autoridades y órganos revelen información confidencial.

Al respecto consideramos este procedimiento un medio de control a la discrecionalidad en la adjudicación de las contrataciones, se debe detallar el tipo de información requerida, el mismo texto del ACP insta a publicar en un sitio web toda la relativa a las licitaciones, si bien los solicitantes son los países que presumiblemente calificaran el actuar de las entidades de otros países, la parte de no revelar información confidencial a sus propios proveedores presupone muchos claro oscuros, es loable como medio de control pero necesitaría un procedimiento alternativo y más detallado para evitar otro tipo de prácticas.

ACP artículo XVIII Procedimientos internos de revisión.

Indica que cada parte debe establecer un procedimiento de revisión administrativa o judicial, oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio en el cual pueda presentar el proveedor impugnación, alegando una infracción al presente Acuerdo, falta al cumplimiento de medidas destinadas a la aplicación de este adoptadas por la parte, o emane del contexto de una contratación abarcada y el proveedor tenga o haya tenido interés.

Las normas del procedimiento e impugnaciones constaran por escrito y estarán a la disposición pública, alentado la resolución de controversias mediante consultas; La entidad examinara de forma imparcial cualquier reclamación, a fin de que no afecte la participación del proveedor en contrataciones futuras, ni sus derechos de solicitar medidas correctivas de conformidad con procedimientos de revisión administrativa o judicial,

¹⁷² Ídem, el Módulo de inteligencia de mercado consta de cinco apartados, 1.Programas anuales de contrataciones públicas, 2.Procedimientos de contratación, Contratos, Proveedores y contratistas, 3.Indicadores de desempeño de los procedimientos de contratación con la posibilidad de acceder a consultas generales, 4.Informes analíticos predefinidos y 5.Consultas personalizadas. <https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/compranetIMindex.html>.

concediendo un periodo suficiente para preparar y presentar impugnación, no menor a diez días a partir que tenga conocimiento, establecerá al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir o presentar impugnaciones presentadas por los proveedores en el contexto de una contratación.

Cuando una autoridad distinta de la administrativa o judicial revise inicialmente una impugnación, la parte se asegurara que el proveedor puede apelar la decisión inicial ante autoridad administrativa o judicial imparcial, que sea independiente de su entidad contratante.

Si el órgano de revisión no es un tribunal, la decisión estará sometida a revisión judicial o sus actuaciones se ajustarán a un procedimiento que asegure que la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos al órgano revisor.

Los participantes en las actuaciones tendrán derecho a ser oídos, representados, asistidos y tendrán acceso a todas las actuaciones ante órgano de revisión, el cual formulara sus decisiones o recomendaciones por escrito e incluirá una explicación del fundamento.

Se buscara la adopción de medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación, estas podrán tener efecto en la suspensión del proceso de contratación.

Los procedimientos podrán prever la posibilidad que las consecuencias sean desfavorables a la entidad.

Si el órgano de revisión determina la existencia o no de una infracción o falta de cumplimiento se puede aplicar medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos que pueden limitarse a los costos de preparación de la oferta, los relacionados con la impugnación o ambos.

Al respecto las leyes en México:¹⁷³

Prevén diversos procedimientos para cada supuesto jurídico hipotético como son:¹⁷⁴

- a) Instancia de inconformidad.- Contra actos en el procedimiento de licitación, que abarca desde la convocatoria hasta la formalización del contrato, esta se presenta y resuelve ante la SFP.¹⁷⁵
- b) Procedimiento de conciliación.- En los supuestos de desavenencias derivadas del cumplimiento de contratos o pedidos, la figura permite audiencias de conciliación ante la SFP, su objetivo será determinar los

¹⁷³ Artículos 8, 14, 16 y 17 de la CPEUM.

¹⁷⁴ La LAASSP prevé en su Título Sexto y la LOPSRM en Título Séptimo ambos denominados, De la Solución de Controversias.

¹⁷⁵ Instancia de inconformidad, artículos 65 al 76 de la LAASSP y 116 al 125 de su Reglamento; 83 al 94 de la LOPSRM y 274 al 283 de su Reglamento.

elementos comunes, puntos de controversias, exhortando a la conciliación de las partes.¹⁷⁶

- c) Arbitraje.- Este es respecto de las controversias por interpretación a las cláusulas del contrato de prestación de servicios a largo plazo o por cuestiones derivadas en su ejecución, no aplicando en materia de rescisión o terminación anticipada de contratos.¹⁷⁷

Este procedimiento debe ser previsto en cláusulas del contrato o en convenio posterior, su culminación será el laudo arbitral y los costos serán cubiertos por las partes.

- d) Otros Mecanismos de Solución de Diferencias.- Estos son sobre interpretación o ejecución de contratos, y deben ser previamente reconocidos por la SFP.¹⁷⁸

Con la salvedad de que las entidades tengan ley expresa para regular las controversias, así como las instancias correspondientes del Juicio Contencioso Administrativo¹⁷⁹ ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa¹⁸⁰ y el Juicio de Amparo ante Tribunales Colegiados de Circuito¹⁸¹

ACP artículo XIX Modificaciones y rectificaciones del ámbito de aplicación.

Las partes deben notificar al Comité propuestas de rectificaciones o movimientos en sus anexos respecto de transferencias de entidad de un anexo a otro, el retiro de la entidad o modificaciones, incluyendo en la notificación, si propone el retiro de la entidad por haberse eliminado el control de influencia del

¹⁷⁶ Procedimiento de conciliación, artículos 77 al 79 de la LAASSP y 126 al 136 de su Reglamento; 95 al 97 de la LOPSRM y su Reglamento 284 al 294.

¹⁷⁷ Arbitraje, artículos 80 al 83 de la LAASSP y 137 de su Reglamento; 98 al 101, de la LOPSRM y de su Reglamento.

¹⁷⁸ Otros Mecanismos de Solución de Diferencias, artículos 84 al 86 de la LAASSP y 102 al 103 de la LOPSRM.

¹⁷⁹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo publicada en el DOF el 1 de diciembre de 2005, última reforma DOF 28 de enero de 2011.

¹⁸⁰ Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2007, última reforma publicada en el DOF el 3 de junio de 2011, Capítulo II. De la Competencia Material del Tribunal cita:

Artículo 14.- “el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

VII. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal;(sic)

XIII. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos”

¹⁸¹ Artículos 103 y 107 de la CPEUM y Ley de Amparo, publicada en el DOF el 10 de enero de 1936, última reforma publicada en el DOF del 24 de junio de 2011.

gobierno sobre las contrataciones que realice esta entidad y las pruebas de esa eliminación o si propone cualquier otra modificación información sobre las probables consecuencias del cambio en la cobertura mutuamente convenida.

Una modificación propuesta solo entrara en vigor cuando ninguna parte presente al Comité una objeción escrita dentro de los 45 días siguientes a su distribución o todas las partes hayan notificado al comité que retiran sus objeciones o transcurrido 150 días a partir de la distribución y la parte modificante haya comunicado al comité por escrito la intención de aplicarla.

Si las otras partes ven afectados sus derechos con la modificación pueden acudir al Comité con propuestas de objeciones y modificaciones dentro de los 45 días siguientes a la fecha de distribución de la notificación.

La parte modificante y la que formula objeción, pueden resolver sus diferencias a través de consultas, estas solo deben referir a la modificación propuesta, y en relación con el nivel de ajustes compensatorios ofrecidos, con miras a mantener un equilibrio de derechos y obligaciones con un nivel comparable de cobertura mutuamente convenida, se llama Modificación revisada cuando se resuelva mediante consultas y se notifican al Comité.

A muy particular consideración sirva el presente moderador de prerrogativas y obligaciones para países similares económicamente, visto desde la perspectiva de un país en vías de desarrollo, no se puede comparar la capacidad de sus empresas públicas con los países desarrollados, como para presionar el retiro de determinados proveedores o empresas.

ACP artículo XX De las Consultas y solución de diferencias.

Contraídas las obligaciones, en caso de existir diferencias de ventaja directa o indirecta aplicable a consultas y solución de diferencias, las partes podrán acudir al Mecanismo de Solución de Diferencias para dirimir tal conflicto, sin dar lugar a la suspensión de concesiones u otras obligaciones resultantes del Acuerdo.¹⁸²

¹⁸² Se plantea una diferencia cuando un gobierno miembro considera que otro gobierno miembro está infringiendo un acuerdo o un compromiso que había contraído en el marco de la OMC. Los Acuerdos de la OMC son obra de los propios gobiernos miembros: los acuerdos son el resultado de las negociaciones de los miembros. La responsabilidad de la solución de las diferencias recae asimismo en última instancia en los gobiernos miembros a través del Órgano de Solución de Diferencias.

El Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) es el principal acuerdo de la OMC por el que se rige la solución de diferencias. Como la mayoría de los Acuerdos de la OMC este Entendimiento es uno de los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

El Órgano de Solución de Diferencias (OSD) está integrado por todos los gobiernos miembros, que están representados generalmente por embajadores o funcionarios de rango equivalente.

Artículo XXI Instituciones.

El Comité de contratación pública de la OMC será el administrador del Acuerdo, está integrado por representantes de cada parte y puede establecer grupos de trabajo que examinen la aplicación y funcionamiento del Acuerdo, debe informar anualmente al Consejo General de actividades relativas al funcionamiento, desempeño y objetivos.

ACP artículo XXII Disposiciones finales

El presente vierte varios aspectos mismos que enunciamos:

- a) Cualquier miembro de la OMC podrá adherirse al Acuerdo depositando su instrumento y entrando en vigor a los 30 días siguientes.
- b) No se podrán formular reservas por ninguna disposición.
- c) A la firma del Acuerdo, las partes tendrán su marco normativo doméstico armonizado con este y se informara de las modificaciones que se introduzcan con posterioridad.
- d) Cada parte evitara la introducción de medidas discriminatorias que distorsionen el comercio internacional.
- e) La modificación del contenido del texto debe ser por consenso de los signatarios del Acuerdo y su adopción por las dos terceras partes, para los restantes solo será obligatorio cuando lo acepten o bien, por qué el comité determina por consenso que la naturaleza de la obligación no altera derechos y obligaciones.
- f) Si se deja de ser miembro OMC, se deja sin efectos el Acuerdo o 60 días después de su denuncia.

Consideraciones:

Los anteriores son derechos y obligaciones correspondientes al proceso de general de adopción.

Destacamos la no reserva, del punto b), es decir la aceptación completa del texto, aunque como estudiamos en los primeros artículos del ACP, a los

El Órgano de Apelación fue establecido en 1995 de conformidad con el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Es un órgano permanente integrado por siete personas, que entiende en las apelaciones de los informes emitidos por los grupos especiales en diferencias planteadas por los Miembros de la OMC.

El Órgano de Apelación puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas de un grupo especial, y los informes del Órgano de Apelación, una vez adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), deben ser aceptados por las partes de la diferencia.

Fuente: página OMC, portada, temas comerciales, solución de diferencias, http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm#negotiations y órgano de apelación en http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/appellate_body_s.htm.

países en desarrollo se les permiten excepciones, prorrogas y medidas de transición.

Del mismo modo respecto del punto e), las modificaciones permiten a una parte contratante no aceptarlas, por lo tanto no se es titular de ellas, empero la aceptación de dos terceras partes de los miembros modifican el Acuerdo, luego entonces, podríamos considerar estas como reservas posteriores.

Por último, puntualizamos la potestad conferida al Comité de valorar los derechos y obligaciones en una modificación, por lo consiguiente en materia administrativa, este puede modificar sin mediar consentimiento alguno.

Encontramos muchas lagunas en las formas de adoptar modificaciones, si bien el Acuerdo necesita un procedimiento que le permita desarrollarse, el texto tilda de impositivo y autónomo, no abonando a ser un marco regulador e igualitario.

Finalizamos el presente capítulo, enunciando la existencia de figuras e instituciones dentro de la LOPSRM y LAASSP, que no se encuentran comprendidas en el Acuerdo, pero son parte esencial del procedimiento de contratación pública en México, como son:¹⁸³ los comités de adquisiciones, comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, testigos sociales, garantías, estudio de mercado, de factibilidad, de costo beneficio, contratos marco, contrataciones consolidadas, junta de aclaraciones, proposiciones conjuntas, contratos abiertos, convocatoria mixta, rescisión administrativa de contratos, aplicación de infracciones y sanciones.¹⁸⁴

4.2 México y el Acuerdo de Contratación Pública GPA/113.

En un marco de reajuste de los diversos factores económicos, políticos, sociales y desacuerdos por parte de los distintos Estados de la urbe, después de guerras y disputas predominantes en la primera mitad del siglo XX, la segunda parte de este, gesta conceptos como uniformidad, globalización, armonización, acuerdos, tratados, etcétera, nociones que imperan y son premisa hacia los nuevos paradigmas mundiales.

¹⁸³ En la LAASSP: Estudio de factibilidad art.12; Estudio de costo beneficio art.12 Bis; Contratos Marco art.17 segundo párrafo; Contrataciones Consolidadas art.17; Comités de Adquisiciones art. 22; Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento art. 23; Testigos Sociales art. 26 Ter; Investigación de Mercado art. 26 párrafo sexto; Junta de aclaraciones art. 33 Bis; Propositiones conjuntas art 34; Contratos Abiertos art. 47; Garantías art 48 y 49; Rescisión administrativa de contratos art. 54; Aplicación de Infracciones y Sanciones art 59-64 y Convocatoria Mixta RLOPSRM art. 40 bis.

¹⁸⁴ Que pueden ser Multas, Sanciones, Inhabilitación de participación y rescisión de Contrato, con independencia de las provistas por otras materias.

Si bien con antelación los Estados intentaron buscar una conjunción de diversas logísticas y medios legales para crear una plataforma en el intercambio de mercancías y comercio de servicios, es a partir de la segunda guerra mundial, cuando logran establecer los primeros mecanismos generalizados.

México por su parte al margen de estos acontecimientos, no se excluye de los sucesos del diario devenir, pero no interviene de manera directa ni activa hasta su adhesión en 1986 al GATT y en 1994 a la OMC.

México no es signatario del ACP GPA 113 de la OMC y desconocemos la posición actual del gobierno al respecto de suscribirlo.

En Examen de las Políticas Comerciales realizado por este Organismo a México en 2008,¹⁸⁵ acentúa la concentración del Estado sobre determinadas áreas económicas (petróleo y electricidad), así como la protección del gobierno para algunas empresas públicas que dominan estas aéreas (PEMEX y CFE) y empresas privadas caso telecomunicaciones (TELMEX), continuando con el informe este menciona:¹⁸⁶

24 (...) La mayor parte de la contratación pública se efectúa mediante licitaciones que sólo están abiertas a personas y productos mexicanos, o a mexicanos y extranjeros de países con los que México ha firmado tratados al respecto. Aunque esto puede ayudar a la producción nacional, también puede incrementar el costo de la contratación pública en perjuicio de los contribuyentes.

El pronunciamiento de esta opinión se realizó considerando el ACP GPA/W/297 vigente a esa fecha, el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, en aplicación del mecanismo de examen de las políticas comerciales, prevé en su programa de exámenes para 2013, la revisión a México los días 17 y 19 de abril del año en curso,¹⁸⁷ dicho estudio tendrá que realizarse sobre el ACP GPA/113, habida cuenta de las diversas reformas y modificaciones al marco jurídico nacional y otras aplicaciones referidas a lo largo del estudio, queda como asignatura pendiente el pronunciamiento de resultados.

Ahora bien, en los últimos años México reorientó su economía y se ha convertido en importador de casi todos sus productos, incluyendo los básicos; se mencionan cifras de 18 mil millones de dólares en 2012, solo por importación de alimentos,¹⁸⁸ exportamos a Estados Unidos el 87% de la producción nacional,¹⁸⁹

¹⁸⁵ Examen de las Políticas Comerciales a México OMC, WT/TPR/S/195, 7 de enero de 2008, Informe de la Secretaria de la OMC.

¹⁸⁶ Ídem, numeral 5, nombrado Otras medidas que afectan al comercio, punto 24.

¹⁸⁷ Examen de las Políticas Comerciales, WT/TPR/307, fechado el 30 de noviembre de 2012, Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, calendario de aplicación del mecanismo de examen de las políticas comerciales 2013.

¹⁸⁸ Periódico la Jornada del 6 de enero de 2013, citando como fuente al INEGI, página principal, <http://lajornadanet.com.mx.html>.

¹⁸⁹ Balanza Comercial 2012, Informes sobre la situación económica, las finanzas Públicas y la deuda pública, Segundo trimestre de 2012, Balanza Comercial 2o trimestre 2012,

siendo este el principal socio en materia comercial bajo la cobertura del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), más otros tratados comerciales, todos ellos con capítulos especiales de compras del sector público, celebrados con algunos de los países signatarios del Acuerdo GPA/113, principales rectores de la economía mundial como Canadá, Unión Europea, Japón, etcétera.

De considerar que a partir de los últimos dos sexenios, la APF se encuentra en proceso de modernización y reingeniería de los procedimientos internos y de oferta de servicios, estos sistemas y orientación hacia un gobierno electrónico (e-government),¹⁹⁰ ha tenido sobre todo en los últimos ejercicios, un costo infinitamente elevado, verbigracia la Plataforma integral del Sistema de Administración Tributaria y Plataforma México de la desaparecida Secretaría de Seguridad Pública.

En algunas áreas el atraso es encomiable, como ejemplo la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía,¹⁹¹ citando solo al gobierno federal, suponiendo sin conceder que tratamos de adaptar a los gobiernos locales al Acuerdo, caso de estudio sería cada una de las entidades o instituciones.

Los sistemas y procedimientos pueden armonizarse, pero originaría costos económicos a considerar, aun contando con la herramienta adecuada, el portal de CompraNet, este, por sí mismo, resuelve la mayoría de las condicionantes en caso de suscripción al Acuerdo.

Al comentario de las entidades, el marco legal de los Estados y Municipios no fue analizado por lo extenso y no ser premisa de disertación, pero sirve de referencia aludir, la no existencia de ley o norma que regule, reglamente o indique, que las legislaciones en materia de contratación pública estatal y

SHCP, http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/ITSSEFPD/P/2012/segundo_trimestre_2012/Informe%20o.%20Trimestre%20de%202012.pdf.

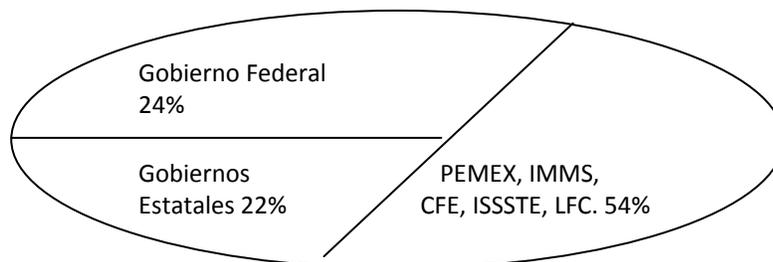
¹⁹⁰ El gobierno electrónico (en inglés *e-government*) consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria. Muchas de las tecnologías involucradas y sus implementaciones son las mismas o similares a aquellas correspondientes al sector privado del comercio electrónico (o *e-business*), mientras que otras son específicas o únicas en relación a las necesidades del gobierno.

Se basa principalmente en la implantación de herramientas como portales, ERPs, que en caso de los gobiernos se conocen como GRPs, CRMs, como redes sociales o comunidades virtuales y muchas otras, buscando una mejora en la eficiencia y eficacia de los procesos internos y de vinculación con la sociedad. http://es.Wikipedia.org/wiki/Gobierno_electr%C3%B3nico.

¹⁹¹ La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o Ventanilla Única de Comercio Exterior, es una herramienta que permite el envío de la información electrónica, una sola vez, ante una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos del comercio exterior, esto es posible a través de la simplificación, homologación y automatización de los procesos de gestión, su Decreto fue publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 2011, su funcionamiento se señaló en tres etapas a partir de 2012.

municipal deben ajustarse, convenir, o acordar en cuestión de sus recursos propios con la normatividad federal. Existe afinidad entre las leyes, pero estando regidos bajo un pacto federal, la administración de la hacienda pública estatal y municipal es libre, acorde con lo estipulado en la CPEUM.¹⁹²

Composición del gasto en compras gubernamentales de México.



Fuente: INEGI, Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales.¹⁹³

Las dependencias con mayor asignación de recursos en México, atendiendo a sus objetivos, funciones, considerando su número de adquisiciones y presupuesto autorizado son las Secretarías de: Comunicaciones y Transportes (SCT), Educación Pública (SEP), Salud (SS), Hacienda y Crédito Público (SHCP), bajo el mismo tenor empresas gubernamentales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).¹⁹⁴

El mayor problema de México es la transparencia y corrupción del manejo de recursos públicos, pero no es una solución permitir a organismos internacionales opinar y vigilar, sobre todo si las empresas extranjeras son las mayores promotoras de estas prácticas, (Walt Mart, Kansas City Southern, HSBC en México).¹⁹⁵

Concluimos el presente capítulo con una interrogante, ¿cuántas empresas nacionales pueden concursar con empresas de los países desarrollados signatarios del Acuerdo?, considerando aun varias de estas empresas mexicanas con ventas importantes en otros países, verbigracia caso CEMEX.¹⁹⁶

¹⁹² Artículos 40, 41, 115, 116 y 117 de la CPEUM.

¹⁹³ Citado en, *Compras gubernamentales, Visión del sistema de compras en México*, Instituto Mexicano para la Competitividad, Marzo 2012, www.imco.org.mx.

¹⁹⁴ Información de CompraNet, Unidad de Gobierno Electrónico y Políticas de Tecnologías de la Información, Secretaría de la Función Pública, Gobierno Federal, México, 2012. <http://web.compranet.gob.mx/ayudas/general/informacion.html>.

¹⁹⁵ Información ampliamente difundida en medios de comunicación los últimos 2 años.

¹⁹⁶ CEMEX es una compañía global de materiales para la industria de la construcción que ofrece productos y servicios en América, Europa, África, Medio Oriente y Asia, produce, distribuye y comercializa cemento, mantiene relaciones comerciales con 102 naciones, <http://www.cemex.com/ES/AcercaCemex/Cemexen>.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con todos los elementos analizados podemos concluir, el ACP GPA/113 es un conjunto de condicionantes en que los Estados intentan establecer reglas iguales, transparencia y mismo trato nacional, lo cual significa dotar a las empresas extranjeras para tener las mismas oportunidades que las locales, con la clara intención de acceder a los mercados internos de los países en materia de compras del sector público para funcionamiento de sus instituciones.

Analizando el Acuerdo desde la perspectiva de los países desarrollados, su premisa es simplemente el acceso a los mayores compradores de los países (los gobiernos), no se encontró en su contenido una real búsqueda de liberalización del mercado de mercancías, más bien prescribe conceptos como garantía, seguridad e igualdad para los proveedores y contratistas de estos países.

SEGUNDA: Enunciamos en particular consideración algunos beneficios y perjuicios conocidos en el transcurso de la investigación, así como propias disertaciones

1. Perjuicios de signar el ACP GPA/113.

- a) Los costos administrativos del proceso para obtener acceso al Acuerdo como modificación de normas, adaptación de sistema, publicidad, gestiones y costos de cumplir con los procedimientos requeridos por este.
- b) Sistema electrónico único adaptado para acceso general e internacional, por consecuencia concentración de información, esta, si bien disminuye costos, tiempos, acorta distancias, comunicación inmediata, etcétera, no permite tener otras referencias.
- c) Empresas multinacionales controlan el mercado del comercio exterior, algunas de estas con mayor capacidad económica que muchos países. En México, el control es en determinados sectores del mercado, se tiene un sistema fiscal endeble a este respecto.
- d) Depreciación de bienes y servicios nacionales, producidos por acceso a mayor oferta y costos de insumos de otros países, para algunos sectores e incluso poblaciones, los gobiernos de los Estados o la Federación, son los principales o únicos compradores.
- e) Probable incremento en la corrupción, la discrecionalidad de funcionarios en el manejo del gasto público es un mal constante en México, como se mencionó las empresas extranjeras son las principales promotoras de estas prácticas.
- f) El mecanismo de proporcionar información relativa al procedimiento de contratación del artículo XVII del Acuerdo, no es garantía de reducción o

eliminación de la discrecionalidad de las actuaciones, tomando como ejemplo a México, la diversidad de dependencias, leyes, normas, participación privada y recursos invertidos en la desaparición de prácticas de corrupción no han logrado su erradicación.

- i) Consecuente reducción de empleo, al importar bienes producidos en otro país, disminuye la capacidad de producción de las empresas nacionales por consecuencia la planta laboral.

2. Beneficios de signar el ACP GPA/113.

- a) Transparencia en los procesos de contratación y adquisición pública.

El texto del ACP GPA/113, específicamente el artículo XVII, prevé proporcionar información relativa al procedimiento de las contrataciones, para ser analizada por las partes requirentes, confirmando transparencia y certidumbre, no consideramos que este procedimiento disminuya la discrecionalidad o prácticas corruptas, pero si abona a tratar de evitarlas, el ser revisados y calificados por instancias y organismos no dependientes de los mismos países, confiere de mayor certeza jurídica en las actuaciones, causando eficiencia en la asignación de las adjudicaciones.

- b) La no discriminación de productos y servicios, aumentaría la competencia y minimizaría costos de las compras gubernamentales, aumentaría la magnitud de productos y servicios del mercado, la mayor oferta permite bajar precios de insumos, servicios, así como mejora en la calidad.
- c) Acceso a tecnología de punta y mano de obra especializada, la mayoría de los países signatarios, son países desarrollados, se podría colocar en la lista de anexos, entidades y dependencias mexicanas requirentes de insumos con tecnología de punta.
- d) Acceso a nuevos productos, mercados y competidores así como a los requerimientos de los gobiernos y entidades públicas de los países signatarios, actualmente 42, con algunos de los cuales México no tiene firmado acuerdo o tratado comercial.

TERCERA: En un inicio referenciamos la hipótesis planteada bajo el simple razonamiento de que México es miembro de la OMC y el 2 de abril de 2012 se emitió el ACP GPA/113, bajo este tenor inferimos inicialmente dos supuestos:

- a) ¿Si el marco normativo de contratación pública en México, armoniza y es suficiente para la suscripción del ACP GPA/113 de la OMC?

Como segundo supuesto:

- b) ¿Si México podrá suscribir el ACP GPA/113 de manera inmediata?

Concluyendo:

- a) El marco jurídico en México de contratación pública a pesar de ser amplio y cumplir con la mayoría de las condicionantes que impone el ACP GPA/113, no armoniza en su totalidad con este, concretamente con sus artículos XI, XII y XIII y artículos 28 de la LAASSP y 30 de la LOPSRM.
- b) Por lo anterior México no podrá suscribir el Acuerdo de contratación pública de manera inmediata, se necesitarían modificaciones a las leyes nacionales y reglamentos en materia de contratación pública, específicamente la LAASSP y LOPSRM, así como sus respectivas Reglamentaciones y Manuales.

Por lo anteriormente expuesto en el presente trabajo de tesis proponemos:

PRIMERO: No es necesario que México firme el ACP GPA/113, desde el punto de vista jurídico.

México tiene instrumentos que permiten contratar con empresas de otros países y acceder a mercados internacionales, bajo normas y procedimientos que procuran seguridad jurídica a las partes.

SEGUNDO: Bajo este tenor propondríamos modificaciones a la Administración Pública Federal como:

1. Creación de un órgano desconcentrado e independiente con personalidad jurídica propia y facultades amplias, que centralice las compras públicas de los tres órdenes de gobierno, efectuadas con recursos federales de los bienes y servicios más generales, bajo un sistema de compras consolidadas.
2. Armonización de las leyes, normas y sistemas electrónicos de contratación pública federal, locales y municipales para efectos de reducir costos a empresas y proveedores.
Mismas reglas, mismos trámites, mismos sistemas y procedimientos.
3. Fortalecimiento e inclusión de los tres órdenes de gobierno en la herramienta CompraNet de recursos propios y asignados para contratación pública de bienes, servicios y obras.
4. En últimos sexenios la tendencia hacia un gobierno electrónico permea la APF, continuar con esta visión con mayor inclusión de tecnologías de la información y sistemas informáticos que abarate costos, reduzca tiempos, permita mayor control y vigilancia de los recursos llevado a cabo en los tres órdenes de gobierno.

MESOGRAFÍA

A) Bibliografía

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, *Compendio de Derecho Administrativo, Parte general*, Porrúa, México, 1996.
2. DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto y Manuel Lucero Espinosa. *Compendio de Derecho Administrativo*, sexta edición, Porrúa México, 2003.
3. FACULTAD de Arquitectura, *Curso Teoría General de la Licitación Pública en Materia de Obras Públicas e Inconformidades*, documento, Educación Continua, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://arquitectura.unam.mx/edcontinua/pagsecundarias/desarrollos/lalicitacionpublica>.
4. FRAGA Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 1996.
5. LÓPEZ-ELÍAS, José Pedro, *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm.4, México, 1999.
6. QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia *El Comercio Exterior de México*, tercera edición, Porrúa, México, 2010.
7. REYES DÍAZ, Carlos Humberto, (coord.), *Temas Selectos de Comercio Internacional*, Porrúa, México, 2008.
8. RONDINA, HOMERO, *Contrato de obra pública y privada*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, Argentina, 1993.
9. SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico*, segunda edición, Porrúa, México, 2010.
10. TREJO VARGAS, Pedro, *et al.*, *Comercio Exterior sin Barreras*, Tax, México, 2008.
11. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto, y Joaquín Piña, *Régimen Jurídico de Comercio Exterior*, MPC Editores S.C. México, 2010.
12. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas en coedición con la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto A.C., México, 2010.

B) Hemerografía

13. BALANY, Belén, "Más allá de Seattle: la lucha contra la OMC, Ecologistas en Acción", Movimiento AntiMaastricht, www.nodo50.org/maast/seattle.htm.
14. BONET BAIGET, Alfredo, "Más oportunidades en Contratación Pública Internacional", revista *expansiónet*, Madrid, Unidad Editorial Información Económica, S.C., 12 de marzo de 2012. <http://www.expansion.com/2012/03/12/opinion/tribunas/1331592431.html>.
15. BONET BAIGET, Alfredo, "Nuevas Oportunidades en la Contratación Pública

Internacional”,http://www.revistasice.com/CachePDF/BICE_3025_2126__989AAACAC9B9394837C1EA6BA4FA706C.pdf.

16. KODJO Osei-Lah, “Seminario Nacional Relativo al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC”, Bogotá (COLOMBIA), 10 y 11 de noviembre de 2010, Panorama general del proceso de adhesión al ACP y las prescripciones de procedimiento, Secretaría de la OMC, <https://www.mincomercio.gov.co/descargar.php?id=60767>.
17. THOMSON Adams, “Firmas mexicanas, a ‘reconquistar’ EU”, revista CNNexpansión, México DF, Unidad Editorial Información Económica, S.C., 24 de Agosto de 2012. <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2012/08/23/empresas-mexicanas-reconquistan-a-eu>.

C) Legislación Nacional

18. CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de octubre de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
19. LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF del 4 de enero de 2000, última reforma DOF del 16 enero de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
20. LEY de Asociaciones Público Privadas, publicada en DOF del 16 de enero de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
21. LEY Sobre la Celebración de Tratados, publicada en el DOF del 2 enero de 1992, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
22. LEY de Competencia Económica, publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1992, Última reforma DOF 9 abril de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
23. LEY de Inversión Extranjera, publicada en el DOF del 27 diciembre1993, última reforma DOF 9 abril de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
24. LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF del 4 enero de 2000, última reforma DOF del 9 de abril de 2012, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

25. LEY sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el DOF del 2 septiembre de 2004, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
26. REGLAMENTO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF del 28 julio de 2010, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
27. REGLAMENTO de la Ley de Competencia Económica, publicada en el DOF del 12 octubre de 2007, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index>.
28. REGLAMENTO de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el DOF el 6 de junio de 1996, ultima reforma DOF del 4 de mayo de 2009, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx /Leyes Biblio / index>.
29. REGLAMENTO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF del 28 de julio de 2010, México, Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, 2012. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

D) Legislación Internacional

30. ACUERDO de Marrakech, Organización Mundial del Comercio, documentos y recursos, Textos jurídicos de la OMC, Ginebra, Diciembre 2012. http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
31. ACUERDO sobre Contratación Pública, Organización Mundial del Comercio, documentos y documentos, Textos jurídicos de la OMC, anexos, acuerdos plurilaterales, Ginebra, Diciembre de 2012. http://www.wto.org/Sp anish/docs_s/legal_s/legal_s.htm.
32. CONVENCIÓN de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, publicada en DOF el 14 de febrero de 1975, Secretaria de Gobernación, Orden Jurídico, México, Diciembre de 2012. www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/l1.pdf.

F) Sitios de internet, páginas de internet, web gráfica

33. GOBIERNO Federal, Secretaria de Economía, Portal Compras de Gobierno, México, Diciembre 2012. <http://www.comprasdegobierno.gob.mx/compras/provee>.
34. GOBIERNO Federal, SHCP, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, México, Diciembre 2012. <http://www.indetec.gob.mx/Estatal/Publicaciones/Default>.

35. GOBIERNO Federal, Secretaria de la Función Pública, Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (CompraNet), Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas, México, Diciembre 2012. <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>.
36. INSTITUTO Nacional de Administración Pública A.C., México 2012. <http://www.inap.mx/portal/>
37. ORGANIZACIÓN Mundial de Comercio, temas comerciales, sub tema contratación pública, diciembre 2012- enero 2013. <http://www.wto.org/Index>
38. SISTEMA Integral de Información de Comercio Exterior, Gobierno Federal, Secretaria de Economía, Siiceteca. <http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/M>.

G) Diccionarios

39. API licitaciones en México, Información para hacer ventas con gobierno, glosario, 20 diciembre de 2012. <http://www.apiventasagobierno.com.mx/documentos/19>.
40. CONEVAL, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, página principal, adquisiciones, Glosario. <http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/adquisiciones/glosario.es.doc>.
41. DICCIONARIO de Términos de Comercio, Compras del Sector Público, Sistema de Información sobre Comercio Exterior, SICE, Temas Generales de Negociación. http://www.sice.oas.org/dictionary/GP_s.asp#91.
42. INDETEC, glosario de términos para el proceso de Planeación, programación, presupuesto y Evaluación en la Administración Pública, grupo de Trabajo, Sistema de información Financiera, Contable y presupuestal, de la Comisión permanente de Funcionarios Fiscales, Formato de archivo: PDF/AdobeAcrobat. www.indetec.gob.mx/Libros/Glosario%20de%20Terminos%2005.pdf.
43. DICCIONARIO de la lengua española, vigésima segunda edición, Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=>.